



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**“SAPIENTIA OMNIUM POTENTIOR EST”**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA  
TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

**“Análisis jurídico del sistema regional interamericano de los  
derechos humanos y su aplicación en la detención con fines  
investigativos en Ecuador”**

**INVESTIGADOR**

**GALO ENRIQUE MEDINA BALDASSARI**

**DOCENTE TUTOR**

**DR. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA**

**GUARANDA-ECUADOR**

**2022-2023**

## I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de Docente Tutor del proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y Ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el Sr. **Galo Enrique Medina Baldassari**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido los requerimientos del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema “**Análisis jurídico del sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador**”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo con la nota de diez (10)

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del tribunal respectivo.

Guaranda, 2023



**Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**

**TUTOR**

## II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Galo Enrique Medina Baldassari**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **Análisis jurídico del sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



**Galo Enrique Medina Baldassari**

**c.c. 0200805067**

**Autor**

### III. CERTIFICADO DE EJECUCION DE INVESTIGACION

Yo, Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa, a petición de parte interesada

#### CERTIFICO

Que el Dr. Galo Enrique Medina Baldassari, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó su trabajo de investigación titulado **“Análisis jurídico del sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en el Ecuador”**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y certificación ´pr parte del Tribunal correspondiente.

Guaranda, 2023



**Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**

**TUTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

Yo, Galo Enrique Medina Baldassari, portador de la Cédula de Identidad No. 0200805067, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS EN ECUADOR”** modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Galo Enrique Medina Baldassari  
C.C. 020080506-7

#### **IV. DEDICATORIA**

A mis padres, ángeles de luz que iluminan constantemente mi camino; a mi esposa, hijos y nietos, a mis hermanos celestiales y terrenales, a todos quienes me han dado su amor en mi paso por la vida, gracias Padre Celestial y Madre Divina, por tan hermosos regalos, gracias por la instrucción recibida, que el amor es el único que puede vencer a la muerte, que a través del amor volveré a juntarme con quienes he amado.

## **V. AGRADECIMIENTO**

A mi ciudad que me dio todo lo que soy, a los apreciados y abnegados catedráticos de la presente Maestría en Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, con quienes he compartido los ideales de luchar por la justicia y en contra de la corrupción, con un afecto especial al señor Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa, quien sin egoísmo me encaminó en el presente trabajo, a mis compañeros de aula que me han acogido como su amigo.

## **VI. TÍTULO**

“Análisis jurídico del sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador”



## VII. ÍNDICE

CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	18
1.1 Planteamiento del Problema .....	18
1.2 Objetivos: General y Específicos.....	19
<b>1.2.1 Objetivo General</b> .....	19
<b>1.2.2 Objetivos Específicos</b> .....	19
1.3 Justificación.....	19
Capítulo II: Marco Teórico .....	22
<b>2.1 Antecedentes</b> .....	22
<b>2.2. Fundamentación teórica</b> .....	25
2.2.1. Origen y evolución histórica .....	25
<b>2.2.2. Conceptualización</b> .....	29
<b>2.2.3. Necesidad y finalidad de la detención con fines investigativos</b> .	31
<b>2.3. Principios generales y constitucionales que regulan la detención con fines investigativos</b> .....	33
<b>2.3.1. Tutela Judicial Efectiva</b> .....	34
<b>2.3.2. Debido Proceso</b> .....	35
<b>2.3.3. Presunción de inocencia</b> .....	38
<b>2.3.4. Principio de derecho a la defensa</b> .....	39
<b>2.4. Sistema Regional Interamericano De Derechos Humanos</b> .....	40
<b>2.4.1. Sistema interamericano de protección de derechos humanos</b> ..	40
<b>2.4.2. Alcances del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos</b> .....	41
<b>2.4.3. Aplicación de la jurisprudencia y criterios vinculantes de la de la CIDH</b> .....	43

<b>2.4.4. Estándares de aplicación de la prisión preventiva y detención con fines investigativos CIDH</b> .....	45
2.5 Hipótesis .....	50
2.6 Variables .....	50
<b>2.6.1 Variable dependiente</b> .....	50
<b>2.6.2 Variable Independiente</b> .....	50
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo presentado .....	51
3.1  Ámbito de Estudio .....	51
<b>3.2  Tipo de investigación</b> .....	51
<b>3.3  Método de Investigación</b> .....	52
<b>3.4  Población y Muestra</b> .....	52
<b>3.5  Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos</b> .....	53
<b>3.5  Procedimiento para la recolección de datos</b> .....	53
<b>3.6  Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos</b> .....	54
Capítulo IV: Resultados .....	55
4.1 Presentación de Resultados .....	55
4.2 Análisis de causas .....	68
<b>4.3 Transferencia de Resultados</b> .....	73
Conclusiones.....	76
Recomendaciones .....	77
Bibliografía .....	78
ANEXOS .....	84
CERTIFICACION DEL URKUND .....	87

## VII RESUMEN

La detención con fines investigativos se ha convertido en una institución jurídica controversial dada las dicotomías existentes entre la constitucionalidad de la acción y la privación de libertad, esto como una pena anticipada o por su estrecha relación con el aumento de los índices de hacinamiento y crisis carcelaria. Frente a estos paradigmas, la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido parámetros para la ejecución de la acción cuyo imperativo categórico es la “Ultima Ratio”, es decir la excepcionalidad, evitando con ello la regresión de derechos por parte del poder punitivo estatal. En este contexto, la presente investigación fija como objetivo el análisis jurídico y de la detención con fines investigativos del Sistema Regional Interamericano de los Derechos Humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador, a través de un enfoque metodológico de tipo cualitativo y cuantitativo, de corte transversal, no experimental, logrando indagar a través del método científico y bibliográfico han permitido establecer como resultados la fijación de estándares y mecanismos de protección de los derechos humanos en la región, incluyendo el derecho a la libertad personal y a un juicio justo que, en lo que respecta a Ecuador, debe cumplir con aquellos tratados internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, sin embargo y conforme se analiza, aquello no ocurre, al establecerse serias violaciones que, partiendo del tiempo de duración en la detención preventiva, llega hasta la limitación dada a la defensa, por falta de acceso al expediente.

**Palabras clave.**– Detención, pena anticipada, fines investigativos, derechos humanos, hacinamiento, crisis carcelaria.

## VIII ABSTRACT

Detention with investigative fines has become a controversial legal institution given the dichotomies between the constitutionality of the action and the deprivation of liberty, this as an anticipated sentence or due to its close relationship with the increase in overcrowding rates and prison crisis. . Faced with these paradigms, the binding jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights has established parameters for the execution of the action whose categorical imperative is the "Ultima Ratio", that is, exceptionality, thereby preventing the regression of rights by the power state punitive. In this context, the present investigation sets as its objective the legal analysis of the Inter-American Regional System of Human Rights and its application in detention for investigative purposes in Ecuador, through a qualitative and quantitative methodological approach, cross-sectional, not experimental, managing to investigate through the scientific and bibliographical method have allowed establishing as results the setting of standards and mechanisms for the protection of human rights in the region, including the right to personal liberty and to a fair trial that, with respect to Ecuador must comply with those duly ratified international human rights treaties, however and as analyzed, what does not occur, when establishing serious violations that, based on the duration of preventive detention, reaches the limitation given to the defense , due to lack of access to the file.

Keywords. – Detention, anticipated sentence, investigative purposes, human rights, overcrowding, prison crisis.

## IX GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Control de constitucionalidad.** - “Desde el punto de vista del constitucionalismo moderno el control constitucional alude la existencia de un conjunto de recursos jurídicos diseñados con el propósito fundamental de establecer una correspondencia entre los actos emitidos por quienes detentan el poder y la constitución misma que es activado ante la duda razonable de inconstitucionalidad de una norma jurídica.” (Quitán, 2021, pág. 144)

**Debido proceso.** - “El debido proceso tiene una configuración dual en la medida en que puede analizarse desde dos perspectivas: Una de ellas es procesal puesto que aglutina todas aquellas instituciones jurídicas fundamentales para la obtención de un proceso válido en términos formales y la otra es de carácter sustancial que se vincula directamente tanto con el principio de razonabilidad como de proporcionalidad de los actos de poder las cuáles confluyen en la prohibición de cualquier decisión arbitraria fuera de los límites de las actuaciones procesales.” (Hoyos, 2020, pág. 124)

**Detención con fines investigativos.** - La detención con fines investigativos constituye por sí misma una medida cautelar de carácter personal y de tipo excepcional dentro del sistema procesal penal ecuatoriano cuyo fin radica en receptar la versión e indagar respecto de elementos de convicción para completar la información que me tiene fiscalía sobre las circunstancias de una presunta infracción penal. (Baquerizo, 2016, pág. 33): El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 530, expresa sobre la detención:

“La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

**Derecho de libertad.** - “Es uno de los derechos inalienables e imprescriptibles asociados a todos los seres humanos, cuya facultad se relaciona con la voluntad de obrar en respeto a la ley y el derecho ajeno. Dentro del derecho de libertad se enmarcan la opinión libre, expresión, circulación, pensamiento, conciencia, religión y el derecho a la vida. (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 1969)

**Derechos humanos.** - La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a los derechos humanos como: “Los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. (ONU, 2019)”.

**Iuris tantum.** – Locución latina relacionada con la presunción en virtud de la cual la admisión de una conducta prohibitiva es probada exclusivamente a través de un juicio.

“Iuris tantum es una presunción legal que da por válidos y verídicos un hecho siempre que no se demuestre lo contrario a través de la presentación de una prueba o que se demuestre la inexactitud del hecho con argumentos facticos.” (Cabanellas, 2017, pág. 214)

**Pena anticipada.** - Son una característica del sistema penal inquisitivo según la cual correspondía al procesado justificar su estado de inocencia estableciendo, así como condición la imposición de una medida cautelar de carácter personal mientras se demuestra tal estado de inocencia constituyendo según los parámetros del sistema penal y constitucional moderno como una pena anticipada. (Enderica, 2019).

**Presunción de inocencia.** – “Intrínsecamente hace referencia al derecho a toda persona incurso en un proceso penal a ser tratada como inocente mientras que una sentencia en firme no declara lo contrario la cual es acreditada en juicio en función de los elementos fácticos y la consecución de las garantías necesarias para la defensa” (Altamirano & Gaibor, 2018).

**Poder punitivo del Estado.** - “Constituye la potestad creada constitucionalmente de legitimar el accionar del Estado a través de su capacidad represiva en garantía de la protección de derechos y los bienes jurídicos tutelados.” (Zaffaroni, 2017, pág. 212).

**Ultima Ratio.** – “Es una locución latina que se entiende tácitamente como última razón o argumento final lo que se interpreta desde el punto de vista del derecho penal como la activación del “Poder punitivo del Estado” como último

recurso en la protección de los bienes jurídicos tutelados junto mayormente conocido como principio de mínima intervención penal.” (Maquensey, 2018, pág. 623).

## **X INTRODUCCIÓN**

La protección tanto de la seguridad ciudadana como el ejercicio de las libertades públicas requiere la activación de una política criminal por parte del “Poder Punitivo del Estado”, el cual se encarga de establecer límites a la conducta que confluye en la convivencia social. Estas premisas son una conquista trascendental de las sociedades democráticas en esta búsqueda de regular la convivencia.

Respecto de la naturaleza jurídica de los derechos humanos Ferrajoli, (2017) sostiene la existencia de derechos subjetivos implícitos a la existencia humana afirmando que “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, o de ciudadanos o de personas capaces de actuar” (p.133).

Pese a la solemnidad en el desarrollo de los derechos fundamentales los cuales particularmente en el contexto latinoamericano se han instaurado de la mano del neoconstitucionalismo transformador y del advenimiento del sistema penal adversarial, coexisten violaciones e incumplimientos en el tratamiento procesal de los delitos y las penas especialmente en aquellas relacionadas con la prisión preventiva y la detención con fines investigativos (Sanchís, 2019).

Respecto al tratamiento de la pena, Beccaria en su obra denominada “Tratado de los delitos y las penas” infiere que “el fin último de la pena no es otro que impedir que el procesado provoque nuevos daños o entorpezca el desarrollo del proceso” (Beccaria, 1972). Es decir que la imposición de la pena como medida de seguridad que se propone a quien infringe la norma por consiguiente ya no se habla de indicios sino de pruebas que se deben tomar en consideración para establecer una medida cautelar

Del contexto antes mencionado la noción de medida cautelar se configuran como prerrogativas con lo que cuenta el juzgador para asegurar los fines del proceso penal, con la finalidad de evitar todo riesgo que se da dentro de un proceso penal. Lo cual, no obsta, de que estas medidas cautelares particularmente las de carácter personal deban circunscribirse a los principios generales del derecho como es el caso de la legalidad, el debido proceso,



respeto a los derechos fundamentales, puesto que poseen una característica común que es el carácter de excepcionalidad, es decir, que proceden exclusivamente cuando su activación es necesaria por el ius puniendi para la ejecución de la sentencia.

La excepcionalidad responde a la necesidad de reglamentar la acción del poder punitivo del Estado en función del orden constitucional, puesto que desde el enfoque de la ponderación de derechos, la libertad es un bien jurídico que se consagra como derecho fundamental, en medida de lo cual las limitaciones al derecho de libertad personal del imputado, solo pueden ser aplicadas cuando concurren elementos que a juicio del juzgador o de fiscalía constituyen medidas necesarias.

Pese al carácter de excepcionalidad de la detención con fines investigativos la misma se ha convertido en un mecanismo general de automática aplicación, existiendo por tanto uso irracional del derecho que ha influido en el principio de presunción de inocencia, esto pensó que la finalidad de la detención con fines investigativos radica en recabar indicios que permitan presumir la participación de una persona en el cometimiento de un delito, en tal sentido, las preguntas de investigación son: ¿ actúa de manera correcta el fiscal al momento de solicitar una orden de detención con fines investigativos y formular cargos en contra del investigado?, ¿ Se viola el derecho al debido proceso y los derechos humanos consagrados en la declaración universal?, ¿Es necesario el uso de orden de detención con fines investigativos por parte de la fiscalía?. En este contexto las variables de investigación y las prerrogativas antes señaladas se indagarán de la siguiente manera:

**Capítulo I.-** En este apartado se indaga el problema de investigación y las preguntas directrices en función de los objetivos plasmados en virtud de los cuales se pretende hacer un análisis jurídico de los principios contenidos en el sistema interamericano de derechos humanos y su incidencia en la detención con fines investigativos en el Ecuador.

**Capítulo II. -** El marco teórico se encuentra subdividido en dos subsecciones a través de las cuales se pretende identificar los antecedentes de la detención

con fines investigativos, así como además los principios constitucionales a través de los cuales se regula esta institución jurídica desde otro. De vista se analiza integralmente el sistema Regional interamericano de Derechos Humanos en cuanto a los alcances aplicación y la jurisprudencia vinculante en lo relativo a la detención con fines investigativos.

**Capítulo III.** - Aborda la metodología de la investigación la cual se construye a través de una investigación cualitativa y cualitativa de corte transversal no experimental la población de estudio la constituyen los abogados en libre ejercicio con experiencia en materia penal y los jueces de los tribunales de justicia.

**Capítulo IV.**- Finalmente en este capítulo se presentan los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos constantes en encuestas realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las entrevistas realizadas a los jueces respecto a el sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

El repunte de la criminalidad en los últimos años y el desarrollo de nuevas formas y mecanismos de criminalidad han encendido las alarmas del poder punitivo, más aún cuando la ciudadanía exige a sus gobernantes garantías sobre sus derechos a la vida, la seguridad personal y familiar, al orden público, a desarrollarse sin ningún tipo de coerción, amenaza o intimidación dentro de su entorno.

Justamente y con la finalidad de precautelar la seguridad de la sociedad, se ha observado que en los últimos tiempos se han incrementado el otorgamiento de medidas cautelares que pretenden: limitar este crecimiento delictivo, propender a buscar mecanismos que permitan asegurar la comparecencia del presunto autor del hecho delictivo, obtener indicios que permitan ser judicializados en juicio y, asegurar, de ser el caso, una posible reparación económica a la pretensa víctima.

Una de estas medidas coercitivas constituye la detención con fines investigativos, establecido en nuestro ordenamiento jurídico, figura que será analizada desde una aproximación del Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos con relación a la presunción de inocencia, derecho a la libertad, el libre tránsito y no ser detenido sin una orden de un juez competente con el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

El contraste de principios y derechos que pueden coludir, nos permitirá afinar conocimientos jurídicos importantes que el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos exige y que bajo el control de convencionalidad deben ser aplicados en Ecuador.

## **1.2 Objetivos: General y Específicos**

### **1.2.1 Objetivo General**

- Desarrollar un análisis jurídico de los principios contenidos en el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos y su incidencia en la detención con fines investigativos en el Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Justificar el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos en el contexto internacional.
- Relacionar los principios del Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos con el ordenamiento jurídico ecuatoriano
- Determinar la casuística del Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos en lo concerniente a detenciones con fines investigativos

## **1.3 Justificación**

La actualidad e importancia de la presente investigación radica en que la detención con fines investigativos y la prisión preventiva son en conjunto, medidas cautelares de carácter personal, actualmente estas instituciones jurídicas demuestran una notable dicotomía entre la ley y su aplicación, mientras que el objetivo del Código Orgánico Integral Penal pretendía elevar los requisitos legales para establecer un carácter de excepcionalidad, la realidad evidencia un abuso cómo regla.

La estadística de “Justicia y Crimen” del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) para el periodo mayo del 2022 afirma que existen 63.858 personas privadas de su libertad por medidas cautelares de carácter personal tanto por prisión preventiva como por detención con fines investigativos (INEC, 2022). Por otro lado, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODOC) en el anuario 2022 de investigación

delictual afirma que el Ecuador ocupa el tercer lugar en la región de países que más aplican las medidas cautelares de carácter personal.

Tal como lo señala (Krauth, 2020) al respecto las medidas cautelares de carácter personal:

“En el ámbito del procedimiento penal, esa arbitrariedad resulta en un círculo vicioso: someterse voluntariamente a un juicio penal arbitrario, a un juicio sujeto a injerencias políticas, es equiparable a una “ruleta rusa”. Eludir el brazo de una justicia injusta resulta ser razonable. En vez de recuperar la paz alterada, el sistema penal “politizado” produce y mantiene la desconfianza prolífera en las instituciones públicas de nuestra región y, finalmente, provoca desestabilización y desintegración” (P:213)

Desarrollar un análisis jurídico de los principios contenidos en el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos es importante porque permite comprender la naturaleza y alcance de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que asume el Ecuador y su relación con la detención con fines investigativos. El Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por diversos tratados, convenciones y organismos, que establecen los estándares mínimos que deben respetarse en materia de derechos humanos en los países miembros. Estos estándares tienen un carácter vinculante y obligatorio para los Estados, y son fundamentales para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en la región.

En cuanto a la detención con fines investigativos en el Ecuador, es fundamental tener en cuenta que cualquier medida de privación de libertad debe respetar los estándares y principios internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad personal, el derecho a un juicio justo, el derecho a la integridad física y psicológica, y el derecho a la presunción de inocencia.

Un análisis jurídico detallado de los principios contenidos en el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos permitirá identificar posibles

violaciones a los derechos humanos en el marco de la detención con fines investigativos en el Ecuador, y contribuirá a fortalecer el respeto y la protección de los derechos humanos en el país. Además, el análisis jurídico permitirá identificar posibles reformas legales y políticas necesarias para garantizar el respeto y protección efectiva de los derechos humanos en el marco de la detención con fines investigativos

En este sentido la actualidad y pertinencia de la investigación al tenor de los datos antes expuestos se justifica en que el abuso en el uso de estas medidas no solamente atenta contra el sistema penal o el orden constitucional sino además a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos provocando una ineficiencia del sistema legal provocando una anomia y una regresión de derechos instaurándose en términos generales como una pena anticipada característica fundamental de los sistemas penales inquisitivos.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

La prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica en el proceso penal con el objetivo de garantizar la comparecencia del imputado al juicio y la continuidad de la investigación, evitando así el riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia. Esta medida cautelar, sin embargo, tiene sus antecedentes históricos y su evolución ha estado marcada por distintos factores.

Uno de los primeros antecedentes de la prisión preventiva se remonta a la antigua Roma, donde se aplicaba la detención preventiva a los acusados de delitos graves, con el objetivo de evitar su fuga antes de la celebración del juicio. Sin embargo, esta medida era temporal y se utilizaba en casos excepcionales. En la Edad Media, el uso de la prisión preventiva se intensificó y se convirtió en una medida habitual en el proceso penal. En esta época, la detención preventiva se aplicaba de manera indiscriminada, sin considerar la gravedad del delito o la culpabilidad del acusado, y sin garantías procesales para el imputado (Fajardo, 2019)

Con la Ilustración y el surgimiento del Estado de Derecho, se produjo un cambio significativo en la forma en que se concebía la prisión preventiva. La idea de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los imputados llevaron a la implementación de nuevas medidas cautelares, como la fianza o la libertad provisional bajo ciertas condiciones

En la actualidad, la prisión preventiva sigue siendo una medida cautelar necesaria en el proceso penal, pero su aplicación está regulada por normas internacionales y nacionales que garantizan los derechos fundamentales de los imputados. La jurisprudencia de los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha sido fundamental para establecer los criterios que deben ser considerados al momento de aplicar la prisión

preventiva, tales como la proporcionalidad, necesidad y temporalidad de la medida (Krauth, Stefan, 2018)

En lo que respecta a investigaciones previas dentro de las variables de investigación analizadas destaca el trabajo de (Baculima, Narváez, Trelles, & Erazo, 2020) en su obra denominada *“Derecho a la Defensa en la Detención con Fines Investigativos”* donde analizan las formas de privación de libertad ambulatoria en el contexto ecuatoriano y de cómo la aplicación arbitraria de esta medida infiere la vulneración de las normas relativas al debido proceso, pero más particularmente en la garantía del derecho a la defensa del procesado.

Es proporcionalmente relevante el trabajo de (Krauth, Stefan, 2018) en su libro titulado *“La prisión preventiva en el Ecuador”* identifica la correlación del abuso en la activación del “Ius Puniendi” y el hacinamiento carcelario. Considera en tal sentido que el incremento del número de personas privadas de libertad en el país y la actual crisis carcelaria requiere atención inmediata por todas las instituciones del Estado puesto que existe una confusión a nivel normativo respecto a los elementos que intervienen en la seguridad ciudadana “no es más segura una sociedad porque encarcelen más gente, sino más bien radica en la reducción de acciones delictivas”.

A través de una revisión bibliográfica y de un análisis estadístico de la aplicación de las instituciones de la prisión preventiva y la prisión con fines investigativos concluyen que el triunvirato de la justicia dentro del sistema acusatorio adversarial integrado por Fiscales, Defensores y Jueces tienen un enfoque eminentemente punitivo que atentan contra el sentido común y sobre todo a las recomendaciones especializadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al carácter de excepcionalidad de aplicación de la pena.

La abstracción coherente al analizar la detención con fines investigativos desde el punto de vista de los derechos fundamentales relacionados con libertad, debido proceso, presunción de inocencia y su inobservancia a través de la ejecución arbitraria de la prisión conlleva a desarrollar inferencia sobre la



posible incompatibilidad constitucional de esta medida cautelar de carácter personal.

En esta línea argumentativa destaca el trabajo de (Fajardo, 2019) titulado *“Análisis de la constitucionalidad de la detención con fines investigativos en un Estado Constitucional de Derechos”* dónde desarrolla un estudio sobre la determinación de una posible vulneración de derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos por la figura de la detención con fines investigativos.

La tutela judicial efectiva, debido proceso y presunción de inocencia en contraste con la detención con fines investigativos se encuentra instaurados tanto en la Constitución vigente como en instrumentos internacionales de Derechos Humanos son en su naturaleza una medida cautelar de carácter personal, pero de aplicación excepcional. Asimismo, concluyen que su aplicación en el contexto actual vulnera el derecho a la libertad y el efectivo goce de los derechos fundamentales y humanos por lo que no se legitima desde el bloque de constitucionalidad.

Otra aportación importante en torno al tema de estudio versa sobre "Caso internacional: Sentencia de 1 de septiembre de 2020, caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina: “Los estándares de la detención arbitraria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” elaborada por (Bravo & Murillo, 2022) quiénes parten del concepto inicial de las obligaciones de los Estados para respetar y garantizar tanto los Derechos Humanos como los reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de Derechos Humanos en cuanto a evitar las posibles arbitrariedades cometidas durante la ejecución de la pena.

De los hechos fácticos los resultados investigativos permiten identificar plenamente qué a nivel latinoamericano las prácticas judiciales han malinterpretado los criterios de celeridad y eficacia procesal menoscabando derechos individuales bajo el imperio de la ley penal. Concluyen que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la determinación de la existencia de detenciones arbitrarias consideran como tal a la activación del Poder Punitivo del Estado sin orden judicial competente y a la vulneración del

principio de presunción de inocencia al soslayar el principio de mínima intervención penal.

## **2.2. Fundamentación teórica**

### **2.2.1. Origen y evolución histórica**

Históricamente la detención como acto a través del cual se priva de la libertad a un sujeto en razón de un hecho jurídico que atenta contra la seguridad ciudadana se ha fundado bajo la concepción primigenia de coacción excepcional frente a causas y condiciones previstas en la moral y la ley, lo mencionado partiendo de la premisa iusnaturalista de que el derecho a la libertad es un bien inviolable. En este sentido (Máynez, 2015) sostiene derecho vale y, por ende, obliga, no porque lo haya creado un legislador soberano o porque tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino "*por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido*" (p.423).

En virtud de lo señalado la detención como acto jurídico tiene como propósito salvaguardar el bienestar general de los sujetos que viven en sociedad siendo la paz y la seguridad los grandes baluartes para el establecimiento de condiciones apropiadas para el desarrollo integral de las personas, bajo esta necesidad los Estados han establecido criterios morales y normativos a lo largo de la historia que pretenden regular los actos delictivos.

En tal sentido, la prisión en sus distintas dimensiones se ha desarrollado en distintas etapas de la humanidad siendo sus orígenes más remotos según (Baquerizo, 2016) parafraseando a Platón 427-347 a. c afirma que durante la antigua Grecia, uno de los autores que más abordaron el tema de las leyes fue Platón quién plantea una tipología de índole carcelaria la cual contempla la ejecución de una pena privativa de libertad que pretende corregir a un sujeto por un acto lesivo cuya función es directa e inversamente proporcional al daño ocasionado.

En su obra "*Las Leyes*" muestra dos posturas importantes en lo que respecta a la institución carcelaria como órgano rector del devenir social que

posee una bifurcación práctica; la primera vertiente es entendida la prisión como pena y la segunda considera a la prisión como una forma de prevención durante la antesala del juicio que permite investigar la contextualidad de la acción considerada como delictual.

Más concretamente la prisión precautoria como medida de privación de libertad durante la etapa de investigación se origina en el derecho Romano particularmente desde la perspectiva del sistema penal militar, instituyéndose como un mecanismo de tipo disciplinario con carácter excepcional adscrito al derecho penal público donde el arresto y la cárcel eran interpuestos por magistrados bajo el amparo del imperium y los tribunos del pueblo, para prevenir que los deudores por multas escapen mientras se determinaba la cantidad que los sujetos deudores debían al Estado (Zamora, 2015).

Es decir, se instauró como una medida de coerción de índole tributaria para la ejecución del poder supremo discrecional del imperio. No obstante, no fue la única forma de privación de libertad de tipo preventiva más adelante durante la república se instauró el arresto entendido esto como una pena que tenía un carácter discrecional de los magistrados aunque si bien es cierto el tiempo de transición de esta medida era provisional no existía base legal sobre el tiempo que duraba la etapa de investigación, por lo que más adelante se establecieron normas claras respecto a la duración del procedimiento de privación de libertad en la administración de justicia penal Romana estableciendo estándares de actuación como medio de seguridad para continuar con el proceso, así como además, para ejecutar las sentencias.

La prisión precautoria durante esta época constituía un mecanismo auxiliar durante la instrucción del sumario existían dos órdenes emitidas por los magistrados del imperium; la primera radicaba en el arresto privado y la otra en la prisión provisional en un domicilio usualmente en la casa del propio magistrado para evitar que los imputados se encuentren en consideraciones inseguras en cárceles públicas mientras duraba la etapa de investigación.

En este contexto existieron otras formas de arresto o privación de libertad que se relacionaban con lo militar, lo civil y lo penal aunque si bien es

cierto objetivamente no existía la figura legal de prisión con fines investigativos se puede inferir la existencia de un emplazamiento desarrollado por el magistrado para investigar la contextualidad de las causas sujetas a arresto para lo cual requería el establecimiento de medios coercitivos privativos de libertad los cuales radicaban en la comparecencia forzosa a través de la prisión.

Durante la Edad Media una de las primeras percepciones respecto de la detención con fines investigativos surge en las *"Partidas de Alfonso X"* quién hace una aportación importante al distinguir la figura de preso y penado entendido como persona presa quién se encuentra detenido mientras es investigado durante el desarrollo de un proceso y penado quién ya se encuentra sentenciado por un delito así mismo en su Ley N° 11 al respecto del tratamiento de los presos y el propósito del sistema carcelario señalaba:

*" debe ser para guardar los presos é non facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella..., ca assaz abonda de ser presos é encarcelados é recibir cuando sean juzgados la pena que merecen.", " la cárcel debe ser para guardar a los presos y no para hacerles enemigos o algún otro mal, el trato debe ser bondadoso tanto para los presos como para los encarcelados mientras reciben la pena justa que merecen"* (Solón, 2015).

Conforme el apareamiento de los Estados modernos pese al avance de los ordenamientos penales y la influencia de la Ilustración en la desnaturalización de las penas y tratos crueles esta época se caracterizó por hacinamiento, abuso, ejecución extrajudicial entre otros males indelebles especialmente por la ineficacia del modelo penal y las limitaciones en cuanto al establecimiento de los derechos fundamentales.

No fue sino hasta el siglo XVIII dónde se empieza a reglamentar las penas de prisión más formalmente instaurando las penas afflictivas por delitos graves que van desde la pena de muerte hasta 6 años de privación de libertad, las penas correlacionales que tienen una duración desde 3 años hasta un arresto mayor y las penas de arresto menor ejercidas tanto para garantizar el desarrollo del proceso cómo para la etapa investigativa cuya privación de libertad no era mayor a 15 días estos marcos regulatorios se ejercieron

mayoritariamente en los Códigos Penales dictados en España promulgados como Estatutos Reales cuerpos normativos que influenciaron en gran medida el apareamiento de las figuras de prisión preventiva y detención con fines investigativos durante el proceso penal.

El derecho, aunque variable en contextos sociales y épocas posee un elemento universal que es común en todas las sociedades consistentes en regular y reglamentar los posibles excesos de los apetitos humanos que transgredan las normas sociales, posibilitando una convivencia armónica. Estos elementos comunes, a los que se alude permite identificar los rasgos socio jurídicos historicistas en cuanto a la detención con fines investigativos en el Ecuador, aunque si bien esta institución legal tal como es entendida hoy en día no existía durante otras épocas de la historia nacional se rastrean tres periodos de la administración de justicia en los que se esboza esta institución.

En el contexto ecuatoriano durante la época prehistórica el sistema de administración de justicia era desarrollada de forma primitiva primando el factor religioso, se castigaba las transgresiones a las normas instauradas por el inca. Durante el antiguo Reino de Quito la ley era socializada a través de cantos relacionados con el respeto, defensa de la vida, integridad, física y del patrimonio y el honor, siendo estos elementos la base de organización jurídica de las invasiones incas quienes a través de las invasiones fueron perfeccionando los sistemas de administración de justicia, el paso consecuente para quienes inobservaban las leyes promulgadas por el inca radicaban en una detención preventiva del delincuente para luego ser juzgado y consecuentemente sentenciado (Juan Paz, 2015).

En el periodo colonial La Novísima de Carlos IV; Las de Felipe II; Las leyes de Toro; y La recopilación de las Leyes de Indias, en su Libro VI. Establece los mecanismos de actuación jurisdiccional y aplicación de las penas frente a los delitos llevados a cabo en la real audiencia de Quito, mismas que se caracterizaron por tratos crueles, arbitrarios y carencia de los principios procesales básicos, en lo que respecta a la detención con fines investigativos, aunque si bien no existía, todas las penas incoadas a los indios

independientemente del tipo de delito suponían una privación mediata de la libertad.

Durante la época republicana y el advenimiento de la Constitución de 1830 se establecieron garantías en cuanto a la privación de libertad el artículo 59 de la norma antes mencionada establecía que ninguna persona podría ser arrestada sino por una autoridad competente, en caso de que una individuo se ha sorprendido en el cometimiento de un delito debía ser conducido de manera inmediata la presencia del Juez, quién en el plazo de 12 horas debía establecer los motivos de la detención (Morales S. , 2017).

Aunque si bien está norma carecía de garantías indispensables cómo la presunción de inocencia y el debido proceso el establecimiento del elemento temporal en la detención fue trascendental para incorporar las normas de actuación procedimental en materia penal, más adelante en la Constitución de 1850 se instauró la figura legal de la fianza a través de la cual frente a la ejecución de un delito en caso de que la activación del poder penal que no mereciera la privación de libertad se establecía una fianza cuyo monto era calculado en función de las leyes pertinentes a la época por intermedio de lo cual se garantizaba la libertad y la comparecencia del procesado a juicio.

De los elementos antes mencionados se puede determinar taxativamente que la detención con fines investigativos ha evolucionado de la mano de la prisión preventiva ajustándose particularmente a las necesidades de la sociedad en los diferentes periodos históricos siendo el derecho a la libertad el cual se pretende garantizar, por otro lado, la privación de libertad posee un carácter excepcional el cual debe ser garantizado tanto por la carta fundamental cómo durante la ejecución del procedimiento penal.

### **2.2.2. Conceptualización**

(Vásquez & Trelles, 2020) definen a la detención con fines investigativos como una acción o medida de carácter personal ejecutada por el sistema procesal penal cuyo propósito consiste en receptar la versión o testimonio de una persona sospechosa del cometimiento de un delito para complementar la

información que posee fiscalía sobre un delito, procede en casos de investigaciones previas y se ejecuta a pedido del fiscal el cual debe motivar la necesidad de aplicación de esta medida cautelar tomando en consideración el carácter de excepcionalidad por tanto es tarea de los juzgadores verificar la necesidad de la acción con base al fundamento de la solicitud establecido por el fiscal.

El Código Orgánico Integral Penal a este respecto sostiene: “Art. 530.- Detención. - La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Por su parte (Cabezas, 2017) señala:

“La detención es una medida cautelar de carácter personal que supone la privación de la libertad de una persona. La detención no podrá exceder más de veinticuatro horas, esto solamente para fines de investigación, previo pedido del fiscal. En estas veinticuatro horas el fiscal y la policía judicial, deberán hacer todas las diligencias del caso que lleven a determinar si el detenido intervino o no en el cometimiento del delito que se investiga, esto con el fin de que la investigación rinda frutos y se ordene la prisión preventiva del sospechoso o se lo ponga en libertad de ser el caso” (P.45).

De lo hasta aquí mencionado se infiere que la detención con fines investigativos es un instrumento legal por el que se priva de la libertad por el lapso de 24 horas a un individuo con el propósito de determinar su responsabilidad en el cometimiento de una infracción penal.

En lo que respecta a los requisitos y duración de la detención con fines investigativos claramente los artículos 531 y 532 establecen que, en cuanto a la orden la boleta con la cual se pretende privar de la libertad a un sujeto con fines investigativos requiere la motivación de la detención donde constarán los nexos circunstanciales por medio de los cuales el fiscal deduce la posible vinculación a proceso de una persona, así como, además, del lugar y fecha en la que se expide y la firma del juez competente. Tras lo cual para el cumplimiento de la orden dicha boleta debe ser entregada a las fuerzas del orden, por otro lado, en

lo que respecta a la duración no puede extenderse más allá de 24 horas correlativamente la versión que tome del investigado el fiscal debe ser receptada en presencia de su defensor.

### **2.2.3. Necesidad y finalidad de la detención con fines investigativos**

La detención con fines investigativos constituye intrínsecamente en un proceso ejecutado por intermedio del ius puniendi que priva de la libertad de un sujeto, de manera breve, se ejerce respecto de un individuo contra el que existen presunciones fundadas sobre la posible responsabilidad del cometimiento de un delito o por el contrario contra aquella persona sobre la cual existen motivos que induzcan a presumir la cooperación en el cometimiento de una infracción penal.

A nivel normativo en la legislación penal, se busca poner a disposición a una persona investigada ante la autoridad competente para de este modo evitar la fuga, asegurar la comparecencia judicial al proceso, así como, además, la receptación del testimonio se efectúa la detención con fines investigativos por el principio de colaboración con la función judicial

La presidencia de la Corte Nacional respecto del oficio 00132-P-CPJMS-2019 del 10 de diciembre del 2019 sobre el tema “Parámetros, necesidad y finalidad de la detención con fines investigativos” establece taxativamente que la detención con fines investigativos es por sí misma una medida cautelar cuyas características fundamentales son la excepcionalidad y la individualidad su objetivo gira entorno a la premisa de receptación de versión de una persona detenida para de esta manera correlacionar la información de fiscalía sobre las circunstancias que giran en torno a una presunta infracción.

Así como, además, la determinación de identidad y mecanismos de participación de los involucrados, elementos de los cuales se pueda determinar la materialidad de la infracción a través de reunir elementos de convicción suficientes o declarar por el contrario en caso de no encontrar indicios suficientes el sobreseimiento.



Aunque si bien es cierto, la ley no prevé explícitamente a nivel normativo la versión de la persona investigada es un elemento fundamental para la formulación de cargos. De lo establecido en la norma sustantiva, la detención dentro de una investigación previa requiere la solicitud del fiscal, quién deberá fundamentar la necesidad de aplicación de esta medida, considerando además el carácter de excepcionalidad, para lo cual deberá verificar tanto la proporcionalidad como la aplicación real y necesaria de la acción.

Bajo el principio de la sana crítica, la o el Juez puede aceptar o denegar la solicitud, en todos los casos independientemente de los elementos constitutivos que objetiven la necesidad de la acción, el detenido debe ser proveído de un defensor público o privado para evitar la orden apresurada y sin sustento de la privación de libertad, así como además minimizar el posible error en la identidad de los involucrados y la constitucionalidad de la ejecución de la acción para garantizar en todo momento los derechos del detenido (Corte Nacional de Justicia , 2019).

Sin embargo, es importante destacar que la detención con fines investigativos es una medida excepcional que debe estar fundamentada en la necesidad y finalidad de la investigación. Por lo tanto, su utilización debe ser acotada y cumplir con ciertas condiciones. Una de ellas es la temporalidad, ya que la detención debe ser lo más breve posible y solo durar el tiempo necesario para cumplir su finalidad.

Asimismo, es fundamental que la detención sea proporcional y no excesiva. Esto significa que la medida debe ser adecuada y necesaria para cumplir con los objetivos buscados, y no debe generar consecuencias desproporcionadas para la persona investigada. Además, es esencial que se garanticen los derechos fundamentales de la persona detenida, como el derecho a un juicio justo, a la asistencia de un abogado, y a la presunción de inocencia.

Es importante tener en cuenta que la detención con fines investigativos es una medida que puede ser controvertida y, en algunos casos, puede ser criticada por considerarse una restricción a la libertad de las personas. Por lo

tanto, es fundamental que se evalúe cuidadosamente la necesidad y proporcionalidad de su utilización, y que se adopten medidas alternativas menos restrictivas en caso de ser posible (Núñez, 2019).

### **2.3. Principios generales y constitucionales que regulan la detención con fines investigativos**

La importancia de los principios generales del derecho y los presupuestos constitucionales radican en suplir las posibles lagunas contenidas en la ley, su fundamento se correlaciona con la plenitud hermética del derecho la cual pretende instaurar un espíritu de exigibilidad y garantía del orden normativo y constitucional para evitar controversias jurídicas que se puedan inobservar de algún modo por el sistema jurídico. Desde este punto de vista en el acápite siguiente se analizarán los principios generales y constitucionales relacionados con la detención con fines investigativos.

A continuación, se exponen los principales principios generales y constitucionales que regulan esta figura:

- Presunción de inocencia: Este principio establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Por lo tanto, la detención con fines investigativos no puede ser utilizada como una forma de castigo anticipado, sino que debe estar fundamentada en la necesidad y finalidad de la investigación.
- Legalidad: La detención con fines investigativos solo puede ser ordenada por un juez o autoridad competente, y debe estar fundamentada en la existencia de indicios razonables de participación en un delito. Además, debe cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la ley.
- Proporcionalidad: La detención con fines investigativos debe ser una medida proporcional y adecuada para el logro de la finalidad perseguida. Es decir, la restricción a la libertad debe ser proporcionada al fin perseguido y no puede ser excesiva.

- **Temporalidad:** La detención con fines investigativos debe ser lo más breve posible y solo durar el tiempo necesario para cumplir su finalidad. Por lo tanto, debe ser revisada periódicamente y levantada tan pronto como desaparezca la necesidad que la motivó.
- **Garantías procesales:** La detención con fines investigativos debe respetar las garantías procesales y los derechos fundamentales de la persona detenida, como el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, entre otros.
- **Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes:** La detención con fines investigativos no puede ser utilizada como una forma de obtener confesiones o declaraciones mediante el uso de la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **2.3.1. Tutela Judicial Efectiva**

Una de las aportaciones modernas más importantes respecto de la tutela judicial efectiva se deriva de las disposiciones del Tribunal Constitucional Español que establece de manera general que todas las personas tienen derecho a obtener una tutela por parte de los Jueces y Tribunales de Justicia especialmente en el ejercicio implícito de sus derechos, así como en sus intereses legítimos, esta consideración normativa supone una aproximación objetiva en lo que a tutela judicial refiere, determinando taxativamente la importancia de establecer un orden jurídico que se adecue a los intereses de los administrados.

Es decir que la tutela judicial no solo implica el acceso a la justicia sino además la creación de un sistema de normas que garanticen la salvaguarda de los bienes tutelados del Estado. Los alcances de la tutela judicial efectiva , usualmente convierten al termino en una locución abstracta en función de las interpretaciones y las responsabilidades que pueden atribuirse en la medida en que puede ser observado desde una postura eminentemente procesal, así como también, como un derecho cuya naturaleza es compleja y que se desarrolla desde varias perspectivas puesto que puede considerarse como un

derecho fundamental con su propia jerarquía lo que implica una consideración incluso desde la perspectiva del debido proceso (Núñez, 2019).

La tutela judicial efectiva se desprende un punto de vista dual en cuanto a su conceptualización, en la medida en que por un lado es un derecho de acción y por otro un derecho a la jurisdicción, según el cual toda persona tiene el derecho a requerir del Estado la prestación del servicio administrativo de justicia, así como además, la adecuación normativa de defensa de derechos según la fórmula juzgar y hacer ejecutar lo juzgado siendo este el imperativo categórico del constitucionalismo contemporáneo.

### **2.3.2. Debido Proceso**

El debido proceso constituye un derecho fundamental y de obligatorio cumplimiento por lo que es una constante lucha que los procesos penales sean justos, democráticos y que se respeten todas y cada una de las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna, es por ello que es de suma importancia que los jueces de garantías penales tomen conciencia de su importante misión, considerando que la única aplicación viable es la correcta aplicación de los derechos constitucionales y los derechos humanos para mediante estas vías el proceso legal sea un instrumento de solución de conflictos justo, mas no un mecanismo de marginación para los ciudadanos, consecutivamente se establece al debido proceso como la manifestación del derecho constitucional, en el cual se deben tener en cuenta los hechos facticos del proceso para la correcta aplicación de la norma (Núñez, 2019).

Desarrollando una retrospectiva histórica el 11 de agosto de 1998 se crea en nuestro país una nueva Constitución siendo esta la décimo novena Carta Magna del Ecuador la misma que trajo consigo varias reformas dentro de Ministerio Público y la Función Judicial, dando a este órgano la potestad de prevenir el conocimiento de los delitos de acción pública, promover la investigación pre procesal y procesal penal para impulsar el proceso en los Tribunales (Baculima, Narváez, Trelles, & Erazo, 2020).

La actual Constitución que rige en nuestro país desde el año 2008, trae consigo una nueva estructura en lo que respecta a las garantías del debido proceso, se desprenden derechos tales como acceder de manera gratuita a la justicia y a obtener del órgano jurisdiccional una tutela judicial efectiva la misma que debe ser imparcial y expedita, esto se funda en principios tales como inmediación y celeridad los mismos que deben tener estricta observancia por el juez y el fiscal al momento de sustanciar procesos penales

Respecto del debido proceso, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todos aquellos procesos en el que se determinen tanto derechos como obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho a un debido proceso, es decir que todos los procedimientos judiciales y administrativos deben cumplir un mínimo de derechos y garantías básicas a través del establecimiento de reglas que guían el accionar de los poderes públicos mismos que respetarán los derechos fundamentales y el máximo deber de administrar justicia (Asamblea Nacional, 2008).

### **Normas comunes a todos los procesos**

<b>Partiendo de los presupuestos constitucionales el artículo 76 al referirse a los derechos de protección pone de manifiesto el establecimiento de reglas observables de inmediato cumplimiento por parte de los órganos del Estado al momento de emitir una resolución siendo éstas las siguientes:</b>	Acceso a la justicia, jurisdicción y competencia
	Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión.
	Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.
	Sistema oral en la sustanciación de procesos.
	No aplicación de una sanción no prevista en la Constitución o en la ley

No sacrificio de la justicia por la sola omisión de formalidades.
Legitimidad de la sanción
La presunción de inocencia.
Derecho a la Defensa

*Tabla 1 Normas comunes a todos los procesos: Elaborado por: Galo Enrique Medina Baldassari*

El jurista L, Pérez manifiesta respecto al debido proceso como “ El juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente de un Estado democrático las cuales deben ser recogidos y garantizados eficazmente por el legislador procesal”, es así que podemos definir al debido proceso como una garantía procesal que de cuyo cumplimiento depende el contexto de hacer justicia en un país, en virtud de que asegura a las partes que el proceso legalmente establecido se desarrolle sin dilaciones y con la oportunidad de que las dos partes sean escuchadas de forma independiente e imparcial (Vásquez & Trelles, 2020).

El debido proceso por tanto, es la institución de derecho constitucional que acarrea las garantías y principios establecidos en la constitución para que toda persona pueda acceder a ellos cuando así lo requiera y se respete estos preceptos legales con la finalidad de que se dicte una sentencia motivada y conforme a derecho ya que la esencia del debido proceso radica en eso por lo que siempre el juzgador debe encaminar los procedimientos al respeto de la integridad humana evitando las arbitrariedades.

Respecto del debido proceso, la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 002-14-SEP-CC, en un proceso relacionado con una acción extraordinaria de protección señala que “el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador constituye un derecho de protección elemental el cual debe ser garantizado por parte del Estado”. El cual se encargará de precautelar un conjunto de derechos y garantías, así como además condiciones de carácter tanto sustantivo como procesal que deben cumplirse en todos los procesos en los que se determinen

derechos y obligaciones de cualquier índole para evitar arbitrariedades (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

De igual manera el CASO No. 785-17-EP de la Corte Constitucional del Ecuador frente a un proceso de lesividad de derechos sostiene bajo el imperativo categórico de la tutela judicial efectiva el debido proceso también se encuentra circunscrito dentro de los parámetros de la legítima defensa la cual no puede ser privada a un sujeto en ninguna etapa o grado del procedimiento tal cómo se encuentra previsto en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal a de la constitución. En tal medida el derecho a la defensa supone una igualdad de condiciones y oportunidades de las partes involucradas en un proceso tanto a ser debidamente escuchadas como a participar en las actuaciones procesales en todas sus etapas dentro de los plazos establecidos por la ley (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Corte en su sentencia 419-EP-21 señala qué las prácticas procesales contenidas en la ley son un mecanismo para garantizar la defensa en un proceso formando así parte del debido proceso la concesión o limitación de los tiempos establecidos en la norma para la defensa la réplica y la contrarréplica durante el desarrollo de las audiencias son por tanto requisitos garantizan la inmediación y contradicción por tanto la inobservancia de los tiempos preestablecidos vulnera el derecho constitucional al debido proceso en cuanto a la garantía de no ser privados del derecho a la legítima defensa y de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la misma tal como lo establece el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de lo cual a tenor del principio “iura novit curia” la contradicción y las pruebas deben relacionarse tanto con la parte sustancial como procesal dentro del litigio (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

### **2.3.3. Presunción de inocencia**

En primer lugar, es importante señalar que la atribución de responsabilidad penal requiere de una demostración de culpabilidad, la cual se determina mediante la presentación de pruebas que permitan al juzgador

romper la presunción de inocencia del acusado, utilizando elementos de convicción que superen toda duda razonable. En este sentido, el sistema jurídico constitucional prohíbe el enjuiciamiento de personas basado en meras sospechas de comisión de delitos, y establece que la carga de la prueba corresponde al acusador, quien debe demostrar la existencia del delito, en lugar de recaer sobre el acusado, quien no puede ser tratado como culpable mientras no se demuestre lo contrario. Este cambio normativo representa una evolución del sistema inquisitivo anterior, en el cual la carga de la prueba recaía sobre el acusado y éste era considerado culpable hasta que se demostrara su inocencia. En la actualidad, el sistema jurídico ecuatoriano se rige por un marco normativo más justo y equitativo, en el que se garantiza el derecho a un debido proceso y a la presunción de inocencia.

#### **2.3.4. Principio de derecho a la defensa**

El derecho a la defensa se objetiva a nivel sustantivo, pero actúa a nivel procesal, confluye con otras garantías procesales las cuales pretenden garantizar un equilibrio en cuanto a los derechos de un individuo frente a la activación del sistema punitivo, intrínsecamente se cimenta en la posibilidad de contradecir las pruebas de imputación a través de la posibilidad de aportar medios probatorios de descargo sobre su inocencia o impugnar decisiones ilegítimas (Montero & Salazar, 2019).

También denominada como “igualdad de armas en la acusación”, es una garantía que posibilita el acceso a una correcta administración de justicia, asiste tanto al accionante como al accionado para hacer valer sus razones o contradecir la prueba bajo el principio de legitimidad de la acción.

Este principio se opone con naturalmente a la indefensión en virtud de qué bajo el paradigma de aplicabilidad de justicia autoriza al acusado a ejercitar su defensa o rechazar una acusación esgrimida por fiscalía cuándo considera excesos en la actuación jurisdiccional. Otro de los elementos vinculantes a este principio es la inmediación procesal en virtud de que contribuye a clarificar el



escenario jurídico a través del establecimiento de medios para preparar la defensa en igualdad de condiciones con la parte que acusa.

## **2.4. Sistema Regional Interamericano De Derechos Humanos**

El Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos es un conjunto de órganos y mecanismos creados por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para promover y proteger los derechos humanos en la región de las Américas, siendo una entidad autónoma de la OEA que tiene la tarea de promover y proteger los derechos humanos en la región a través de diversas actividades, como la investigación de denuncias de violaciones de los derechos humanos, la promoción de los derechos humanos a través de la educación y la capacitación, y el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros (CIDH, 2002).

### **2.4.1. Sistema interamericano de protección de derechos humanos**

El Estado desde un enfoque político es analizado como un mecanismo de organización social que a través de las distintas instituciones cuyo carácter es soberano regula la vida diaria de los individuos que confluyen dentro de un mismo territorio nacional, este mecanismo de regulación tiene como propósito garantizar la vida integral de las personas para lo cual instituye a nivel normativo bienes jurídicos que pueden ser bienes materiales o inmateriales entre los bienes materiales se encuentran la vida, la corporeidad e inviolabilidad de la integridad personal y sexual mientras que los inmateriales son tales como; la libertad en general, libertad de opinión.

Esta suerte de reconocimiento normativo de los bienes jurídicos tutelados por el Estado ha dado paso a la configuración de los derechos fundamentales siendo estos los marcos regulatorios del conjunto orgánico proteccionista de derechos individuales y colectivos.

Para (Ferrajoli, 2017) “Los derechos fundamentales en primera instancia son aquellos ejecutables por el solo hecho de pertenecer a la especie humana

son básicos e instituidos constitucionalmente razón por la cual gozan de un nivel de preponderancia mayoritario respecto del garantismo Estatal.” (P.123)

Poseen además tres componentes irreductibles que son inalienables inviolables e irrenunciables que garantizan por tanto la dignidad de las personas por lo que todo organismo público o persona privada debe respetarlos y garantizarlos pena de la activación del poder punitivo.

Aunque se encuentran dentro del mismo pragma proteccionista en función de si es un derecho fundamental o un derecho humano la diferencia radica especialmente en el territorio de aplicación es decir que mientras por una parte los derechos fundamentales son instituidos por la Constitución de un país determinado. Los Derechos Humanos no poseen una limitación de índole territorial al igual que los derechos fundamentales los humanos son de carácter inviolable universal, irrenunciable e interdependiente son estas las premisas que obligan a los Estados a la institucionalización de los bienes jurídicos tutelados destacando entre estos por su trascendencia que alude la presente investigación la libertad, presunción de inocencia y derecho a la defensa.

#### **2.4.2. Alcances del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, es un conjunto de órganos, instrumentos y mecanismos que tienen como objetivo principal garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en la región de las Américas. Este sistema, conformado por diversos organismos internacionales y regionales, es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia a nivel regional.

Los alcances del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos son diversos, y se pueden observar en diversos ámbitos. Uno de los principales alcances es la creación de estándares internacionales de derechos humanos, que han permitido que los Estados de la región adopten políticas públicas y marcos jurídicos para la promoción y protección de los derechos humanos en sus respectivos países. Estos estándares incluyen la obligación de

garantizar la igualdad ante la ley, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la protección del derecho a la vida y a la libertad

La protección y reparación da a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. El sistema cuenta con varios mecanismos y órganos que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos, así como en la sanción de las violaciones a los mismos. Entre ellos, destaca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que tiene la función de recibir y tramitar denuncias de violaciones a los derechos humanos y promover medidas de reparación a las víctimas.

Además, el sistema interamericano de protección de derechos humanos promueve la cooperación entre los Estados de la región, fomentando el diálogo y la colaboración para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos. Esto se traduce en la realización de conferencias, seminarios y reuniones entre los Estados, que permiten el intercambio de experiencias y la adopción de medidas conjuntas para enfrentar los desafíos en materia de derechos humanos en la región (CIDH, 2002).

Otro alcance importante del sistema interamericano de protección de derechos humanos es la participación activa de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos en la región. El sistema permite que las organizaciones de la sociedad civil participen en las audiencias y consultas de la CIDH y presenten informes y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en la región. Esto ha permitido que las voces de la sociedad civil sean escuchadas y tomadas en cuenta en la promoción y protección de los derechos humanos en la región (CIDH, 2002).

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos es un mecanismo fundamental para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Los alcances de este sistema son diversos y se reflejan en la creación de estándares internacionales de derechos humanos, la protección y reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la promoción de la cooperación entre los Estados de la

región y la participación activa de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos (CIDH, 2002).

### **2.4.3. Aplicación de la jurisprudencia y criterios vinculantes de la de la CIDH**

La prisión preventiva es una medida cautelar que se impone a una persona durante la etapa procesal, con el fin de garantizar su comparecencia al juicio y evitar que siga delinquiriendo. No obstante, esta medida puede generar graves afectaciones a los derechos humanos de las personas, en especial cuando se impone de forma arbitraria o desproporcionada.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido jurisprudencia vinculante en relación a la prisión preventiva, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En esta jurisprudencia, la CIDH ha señalado que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y que solo debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesaria y proporcional a la finalidad perseguida, dentro de los casos más relevantes que la CIDH, que han dictado jurisprudencia vinculante respecto al tema témenos:

El caso de "Ferrari Baliña vs. Uruguay" fue un caso que llegó a la CIDH en 1999 y que se refiere al uso de la prisión preventiva en Uruguay en el contexto de un proceso penal por narcotráfico. En este caso, la CIDH estableció que la prisión preventiva no puede ser utilizada como una forma de castigo anticipado o para presionar al imputado a que confiese o colabore con la investigación. En su decisión, la CIDH señaló que la prisión preventiva debe ser impuesta en función de los elementos concretos del caso y que debe ser revisada periódicamente por un juez independiente e imparcial. Además, la CIDH enfatizó que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y que solo debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesaria y proporcional a la finalidad perseguida (CIDH, 2002).

La CIDH también destacó que la prisión preventiva no debe ser utilizada como una forma de anticipar la pena o de prolongar la detención de manera

indefinida. Asimismo, la CIDH señaló que la detención preventiva debe estar sujeta a ciertas garantías procesales, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo y el derecho a la presunción de inocencia.

En este caso, la CIDH encontró que Uruguay había violado varios derechos humanos de la persona detenida, incluyendo el derecho a la integridad personal y el derecho a un juicio justo. La CIDH ordenó a Uruguay que adoptara medidas para remediar estas violaciones y que indemnizara a la persona detenida. El caso de "Ferrari Baliña vs. Uruguay" fue un caso clave en la jurisprudencia vinculante de la CIDH en relación a la prisión preventiva. En este caso, la CIDH estableció que la prisión preventiva no puede ser utilizada como una forma de castigo anticipado o para presionar al imputado a que confiese o colabore con la investigación, y que debe ser impuesta en función de los elementos concretos del caso y revisada periódicamente por un juez independiente e imparcial. Esta jurisprudencia ha sido fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas en el contexto de los procesos penales en América Latina. (CIDH, 2002).

Un caso relevante en Ecuador fue El caso "Suárez Rosero vs. Ecuador" fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2013 por la presunta violación de los derechos humanos de Freddy Suárez Rosero, quien estuvo detenido preventivamente durante 11 años en Ecuador. El caso se centró en la prolongada detención preventiva de Suárez Rosero y la falta de medidas efectivas por parte del Estado para garantizar su derecho a un juicio justo y a ser juzgado en un plazo razonable.

En su decisión de 2017, la CIDH señaló que la prolongada detención preventiva de Suárez Rosero era una violación del derecho a la libertad personal, así como del derecho a un juicio justo y a ser juzgado en un plazo razonable. La Corte también estableció que la detención preventiva prolongada puede tener efectos negativos en la salud física y mental de la persona detenida, así como en sus relaciones familiares, sociales y económicas (CIDH, 2002).

Dentro del caso se enfatizó que estableció que la prisión preventiva debe ser revisada periódicamente para determinar si continúa siendo necesaria y proporcional a la finalidad perseguida. Además, la Corte destacó la importancia de que el imputado tenga la posibilidad de solicitar la revisión de su situación de detención preventiva en cualquier momento y de que el juez tenga la obligación de considerar y decidir sobre dicha solicitud de manera pronta e imparcial.

La CIDH enfatizó que la imposición de la prisión preventiva debe estar justificada por las circunstancias concretas del caso y que el juez debe considerar alternativas a la detención preventiva, como medidas cautelares menos restrictivas de la libertad, siempre que existan garantías suficientes de que el imputado cumplirá con ellas. En definitiva, la decisión de la CIDH en el caso "Suárez Rosero vs. Ecuador" reiteró la importancia de garantizar que la prisión preventiva sea una medida excepcional y que solo se utilice cuando sea estrictamente necesaria y proporcional a la finalidad perseguida. La Corte estableció estándares claros sobre la revisión periódica de la prisión preventiva y la posibilidad de solicitar su cese en cualquier momento, lo que refuerza las garantías procesales y los derechos humanos de las personas detenidas (CIDH, 2002).

#### **2.4.4. Estándares de aplicación de la prisión preventiva y detención con fines investigativos CIDH**

Uno de los primeros estándares de actuación en cuanto a la prisión preventiva es el debido proceso como garantía procesal se encuentra provisto de un conjunto de formalidades esenciales inexorables sin las cuales el procedimiento legal se encontraría desprovisto de derechos y libertades, el pragma dicotómico de la aplicación correcta del debido proceso en todas sus formas y etapas ha sido tratado desde distintos cuerpos legales, siendo los tratados internacionales los que han abordado el tema más ampliamente en su jurisprudencia.

Aunque si bien es cierto el debido proceso ha sido abordado desde distintos tratados internacionales ha sido mayoritariamente el sistema de protección de Derechos Humanos el que ha establecido la obligación de instituir el debido proceso dentro de las legislaciones. En tal sentido la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en su artículo número 8 “ el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un tribunal competente independiente e imparcial con sujeción a las garantías judiciales desde este punto de vista la “Convención” establece al debido proceso dentro de estas últimas cuya naturaleza alude un conjunto de requisitos a ser observados por las instancias procesales a fin de respetar las garantías instituidas en la convención (Organización de Estados Americanos, 1969).

Por lo cual, el debido proceso legal abarca todas aquellas condiciones que aseguran la adecuada defensa de los derechos y obligaciones las cuales se encuentran bajo la tutela del sistema judicial y del Estado correlativamente el artículo 46 numeral 2 de la convención al respecto del agotamiento de los recursos de jurisdicción interna infiere que la obligación de agotamiento de recursos de jurisdicción se agotan cuando no existe una legislación interna por parte del Estado que trata exclusivamente el debido proceso legal en la protección de los Derechos colectivos (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 1969).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su observación número 13 para los países miembros de la convención señala: la finalidad exclusiva de todas aquellas disposiciones relacionadas con la administración de Justicia radica en garantizar los derechos individuales y específicamente la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia siendo las debidas garantías aquellas que permiten a los ciudadanos acceder a un tribunal competente Imparcial y establecido por la ley.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala por su parte, la igualdad de las personas ante la ley, la facultad de todo individuo ha acceder a un sistema de justicia con las debidas garantías (Naciones Unidas, 1976). Recabando además los postulados que garantizan la

seguridad nacional en las sociedades democráticas planteando dentro de las normas relativas al debido proceso que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia, a la igualdad durante el proceso penal, a ser informada en un idioma que comprenda y de manera detallada, así como también a contar con los medios necesarios para la defensa y la igualdad de armas en la acusación, juzgado sin dilaciones. Estos derechos son comprendidos dentro de los paradigmas del debido proceso en la medida en que en su conjunto garantizan tanto los derechos individuales como los derechos colectivos.

El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño instaura una relación de los derechos de los niños con las garantías básicas del debido proceso en caso de infracciones penales, según las cuales en todo proceso penal en el que se encuentren inmersos menores de edad además de las normas relativas al debido proceso se respetara su integridad y desarrollo personal (ACNUR, 1990).

El criterio vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que el aparato gubernamental debe crear la estructura normativa necesaria para la garantía de los Derechos siendo la asistencia legal conforme la disposición del artículo 8 de la convención una necesidad y un derecho inherente al ser humano, de igual manera coexiste el derecho a establecer procedimientos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter en función con las debidas garantías y el debido proceso para avalar los derechos de los ciudadanos.

En el mismo orden de ideas, en el Caso Lori Berenson Mejía Vs Perú por reparaciones y costas en la sentencia del 25 de noviembre del 2004 afirma que en cuanto la determinación de derechos de obligaciones de orden civil o de cualquier otro carácter las debidas garantías se aplican a todos los órdenes y materias procesales incluyendo el debido proceso en materia penal (CIDH, 2002).

El Tribunal Constitucional Vs Perú al respecto del fondo de reparaciones y costas procesales del 31 de enero del 2001 en correlación con el caso



Bronstein vs Perú al respecto de costos y reparaciones en las disposiciones preliminares de fondo establece la separación de poderes necesarios para que exista una correlación entre el derecho y la distribución jurisdiccional de funciones emitiendo competencias al poder judicial y a otros órganos de autoridades para que ejerzan sus funciones en correlación con la las normas de la tutela judicial efectiva y el debido proceso en medida de lo cual las expresiones contenidas en la norma obligan a la autoridad pública administrativa, legislativa o judicial a establecer disposiciones de carácter legal para garantizar los derechos de las personas a través de Procedimientos justos equitativos y transparentes (CIDH, 2000).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto de la violación de normas imperativas y sus consecuencias en el debido proceso señala taxativamente que el debido proceso posee una heterogeneidad con el resto de normas en materia de Derechos Humanos puesto que la privación de los Derechos a la integridad personal y otras relacionadas se relacionan con la incompetencia del Estado para establecer un mecanismo de administración de justicia y el sostenimiento de la paz correlativamente la corte señala la necesidad de importancia ante la gravedad de delitos cometidos de precisar taxativamente nivel normativo las implicaciones del debido proceso en la administración de Justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2021). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido una serie de estándares en relación a la aplicación de la prisión preventiva y la detención con fines investigativos, que se basan en la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia de las personas.

Entre los principales estándares de la CIDH en este ámbito se encuentran los siguientes:

- Prisión preventiva: la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo en casos en que sea estrictamente necesaria para garantizar la seguridad pública, evitar la fuga del imputado o proteger la integridad de la víctima o los testigos. Además, la prisión

preventiva debe ser proporcionada, necesaria y adecuada, y su duración debe ser la mínima posible.

- Derechos del imputado: las personas sometidas a prisión preventiva o detención con fines investigativos tienen derecho a ser informadas de los motivos de su privación de libertad, a tener acceso a un abogado y a un intérprete si no hablan el idioma del proceso, a ser presentados ante un juez en un plazo razonable y a ser tratados con dignidad y respeto.
- Control judicial: el uso de la prisión preventiva y la detención con fines investigativos debe ser supervisado por un juez, quien debe garantizar que se respeten los derechos del imputado y que la medida sea necesaria y proporcionada. Además, el juez debe revisar periódicamente la prisión preventiva para evaluar si se mantienen las circunstancias que la justifican.
- Alternativas a la prisión preventiva: se deben buscar alternativas a la prisión preventiva, como medidas cautelares menos restrictivas, como la libertad condicional, la prisión domiciliaria, la supervisión electrónica, entre otras.

## **2.5 Hipótesis**

Cumple el Ecuador con los estándares dispuestos por el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos en lo relacionado con la detención de una persona con fines investigativos

## **2.6 Variables**

### **2.6.1 Variable dependiente**

Los principios del Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos

### **2.6.2 Variable Independiente**

La detención con fines investigativos en el Ecuador

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO PRESENTADO**

### **a. Ámbito de Estudio**

Este proyecto de investigación está enfocado en varios aspectos en el ámbito del derecho penal, incluyendo a los administradores de justicia, quienes son responsables de garantizar el cumplimiento de la ley y la seguridad jurídica; los agentes fiscales, quienes son los encargados de llevar a cabo la acción penal pública y actúan como acusadores en el proceso penal; los abogados litigantes, tanto públicos como privados, que defienden a los acusados y se aseguran de que sus derechos sean respetados; y, los docentes universitarios que enseñan derecho penal y son expertos en las instituciones jurídicas, lo que les permite analizar el sistema penal en profundidad.

### **b. Tipo de investigación**

**Cualitativa.** - A través de la investigación cualitativa se procede con la investigación de datos no numéricos; sino se hace uso de información documental por lo que en el desarrollo de la investigación se han recogido datos no estandarizados, puesto que con esta información se logró obtener un visión más general del comportamiento y la percepción de las técnicas de interrogatorio para agentes de tránsito y la tutela efectiva del infractor (Sampieri, 2007)

**Cuantitativa.** – Utiliza datos paramétricos para analizar las variables de investigación. La investigación cuantitativa es una estrategia de investigación que se centra en cuantificar la recopilación y el análisis de datos. (Sampieri, 2007)

**Exploratoria.** - Se usa para investigar un problema que no está claramente definido para obtener un enfoque teórico, es así que, la investigación exploratoria nos permitió realizar un enfoque teórico fundamentado, para dar solución a interrogantes planteadas en la investigación, impulsando al

desarrollo de un estudio más profundo, recopilando información de manera directa a través de encuestas y un análisis primario investigativo. (Vargas, 2017).

Descriptiva. - Es aquella que tiene por objeto la representación precisa del evento de estudio a partir de la cual se dan razones, este tipo de investigación se asocia con el diagnóstico a partir del cual se hace una enumeración detallada de sus características este tipo de investigación trabaja con uno o más eventos de estudio estableciendo casualidad entre ellos, permitiéndonos dentro de esta investigación definir los problemas presentados (Vargas, 2017).

### **c. Método de Investigación**

Análisis Documental. – La investigación documental es el proceso investigativo con el cual se analizan fuentes confiables tales como: revistas, tesis, libros, artículos científicos, entre otros para obtener información confiable de la investigación; es así que a través de la cual se realizó una investigación con bases teóricas respecto el sistema regional interamericano de los derechos humanos y su aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador, por lo que se realizó una revisión de libros, tesis, artículos científicos, bases de datos, casos análogos para obtener información de relevancia y calidad para el desarrollo de la investigación. (Morales, 2017).

Inductivo. - Este razonamiento reside en una forma de suposición que, a partir de una evidencia singular, sugiere la contingencia de un desenlace general, la misma que se ha realizado a través de investigaciones.

Deductivo. - Este método de la investigación es una destreza de razonamiento empleada para colegir conclusiones lógicas a partir de una serie de indicios o principios, es decir es un asunto de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular por lo que a través de esta investigación se ha logrado hacer un análisis del tema estudiado.

### **d. Población y Muestra**

Se considera como población objeto de estudio en función de los objetivos investigativos a los profesionales del derecho con experiencia en materia constitucional y penal por lo que se realizó una encuesta a 8 profesionales en libre ejercicio y Jueces con fin de indagar sobre la aplicación en la detención con fines investigativos en Ecuador.

### **3. 5 Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos**

Entrevista. - Se conoce como entrevista la conversación que sostienen dos o más personas que se encuentran en el rol de entrevistador y entrevistado, a fin de que el primero obtenga de la segunda información sobre un asunto particular. En toda entrevista hay dos roles: el entrevistador y el entrevistado. El entrevistador es quien formula las preguntas y conduce la conversación. Debe encargarse también de introducir el tema y hacer el cierre a la entrevista.

#### **e. Procedimiento para la recolección de datos**

En primer lugar, se establecieron los parámetros de la investigación para el análisis documental, y se llevó a cabo una búsqueda rigurosa y objetiva de bibliografía física y digital relevante para el caso. En segundo lugar, se examinaron y se identificaron los elementos esenciales para fundamentar la investigación a partir de la doctrina, jurisprudencia y normativa.

En cuanto a la técnica de recolección de datos por medio de entrevistas, se realizó un cuidadoso análisis de los profesionales a ser consultados, tomando en cuenta su experiencia, manejo del tema y grado de profesionalización, a través de una evaluación de los ámbitos de desarrollo profesional. Estos ámbitos incluyeron: 1) administradores de justicia, designados como participantes uno y dos; 2) agentes fiscales, designados como participantes tres y cuatro; 3) abogados litigantes en el área penal, designados como participantes cinco y seis; y 4) docentes universitarios, designados como participantes siete y ocho.

Posteriormente, se estableció un diálogo presencial y virtual con los participantes para llevar a cabo la entrevista, abordando directamente las preguntas y obteniendo información valiosa y relevante para el desarrollo de la investigación, lo que evidenció la solvencia de los profesionales entrevistados.

#### **f. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

En esta investigación, se utilizaron técnicas de recolección de datos, como el análisis bibliográfico y la entrevista. La información obtenida se analizó e interpretó desde una perspectiva garantista, tal como se describe en el marco teórico. Se consideró como premisa fundamental el respeto a la Constitución y al constituyente, dándole prioridad a los derechos constitucionales y convencionales por encima de la legalidad. Se tomó en cuenta la evolución del Estado de Derecho hacia el Estado constitucional de derechos y justicia, y se promovió un entendimiento adecuado de esta transformación.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

### **4.1 Presentación de Resultados**

#### **ENTREVISTA 1**

**Dr. Gustavo Vásquez Montesinos**

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

**1.- ¿Considera usted que el sistema procesal penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso?**

SI

**2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador y los criterios del sistema interamericano de derechos humanos?**

Aquella no debe considerarse como una violación del principio de inocencia, sino como una medida excepcional dentro de una investigación ante la falta de conocimiento de la individualización o domicilio de aquel o aquella persona que resultaría relevante en su declaración dentro de una investigación penal, misma que no es privada de su libertad sino hasta cuando declare, cumplido su objetivo (la declaración) la medida debe y tiene, una vez verificada la legalidad del procedimiento cesar.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

No

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**



Cumplido como primer presupuesto lo señalado en el art. 530 del COIP no debe durar la detención más de 24. Para que el juzgador o juzgadora resuelva favorablemente sobre la detención con fines investigativos, deberá justificar previamente a la autoridad jurisdiccional que es imposible la determinación de domicilio o individualidad del investigado. La Constitución de la República del Ecuador señala en el art. 77.1 La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

## **ENTREVISTA 2**

**Dra. Irene Cuenca Cando**

**FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DEL CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

**1.- ¿Considera usted que el sistema procesal penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso?**

Por mandato constitucional, la norma supletoria, se rige a lo ya establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y tratados internacionales, consecuentemente, el debido proceso normado en la ley orgánica, guarda congruencia, con la normativa ya antes invocada, en este sentido debe ser aplicada por la autoridad correspondiente.

**2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador y los criterios del sistema interamericano de derechos humanos?**

La suscrita considera que no existe tal violación, toda vez que la detención tiene un fin, y es la práctica de una diligencia Investigativa que la autoridad requiere, siendo la única forma de su realización contando con la presencia del mismo.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Dependiendo sea el caso, toda vez que la detención también se puede realizar de un testigo clave, y que se requiere colabore con la justicia; y, referente a la pregunta, la presunción está basado con los elementos de convicción que cuente la Investigación del caso.

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativos lo aplican de manera correcta?** Considero que tiene que ser tratado de acuerdo al caso que se investiga, el nivel de riesgo de fuga de información contundente que se trata en el expediente, y a criterio de la suscrita cumple con los parámetros del debido proceso.

### **ENTREVISTA 3**

**Ab. Kleber Stalin Loor Zambrano**

**DEFENSOR PÚBLICO DEL AREA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

**1.- ¿Considera usted que el sistema procesal penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos relativas a la tutela judicial efectiva y el debido proceso?**

Ecuador ha suscrito y ratificado los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, por tanto, el corpus iuris internacional impone la obligación positiva para que el Estado Ecuatoriano adecue su normativa interna a los lineamientos y estándares jurisprudenciales más altos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exige como garantía del debido proceso en el acceso a la justicia penal el principio de tutela efectiva. En

consecuencia, el sistema penal debe y está obligado a garantizar el principio de tutela efectiva acorde a la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos ratificados por el Ecuador

**2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador y los criterios del sistema interamericano de derechos humanos?**

La detención con fines investigativos esta reglado en el artículo 530, y siguientes del COIP, si se cumple con los requisitos previsto en la normativa penal no violaría en apariencia, pero si para efectos de citación o notificación del sospechoso no se agotan todos los medios y éste desconoce sobre la investigación la detención violaría el principio de inocencia.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

No, por cuanto como indicaba si se cumple con el requisito previo de agotar todos los medios para que el sospechoso conozca sobre la investigación que se ha iniciado en su contra, y cumple los requisitos fijados en la normativa penal, no existiría presunción del cometimiento del delito, sino que se garantizaría los derechos del sospechoso e incluso de la víctima que tiene derecho a conocer la verdad de los hechos. Sin embargo, cuando no se agotan los medios para que el sospechoso conozca sobre la investigación, se vulnera garantías al debido proceso y podría pensarse indebidamente presunción de cometimiento del delito

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

En la praxis judicial una vez que se detiene con fines de investigación se convoca para una audiencia de formulación de cargos, cuanto la norma establece que la detención es únicamente para receptar su versión, por lo que se desnaturaliza esta medida cautelar y violente el art. 575 numeral 1 del COIP, sobre que para efecto de la audiencia debería obrar 72 horas. A lo anterior, debe sumarse que si no se agotó los medios para la notificación de la investigación vulneraría las garantías al debido

## ENTREVISTA 4

**Dr. Cristian Arciniegas especialista en Derecho Constitucional**

**1.- ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución relativas a la tutela judicial efectiva debido proceso?**

Es indiscutible el Sistema Procesal Penal tiene la obligación de respetar los principios fundamentales que establece nuestra ley suprema ya que nos permiten poner en práctica el derecho de acción frente a la actuación violatoria de derechos fundamentales por parte de los jueces.

**2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador?**

Considero que efectivamente constituye una violación el principio de inocencia, ya que existe una carencia de notificación al momento de la detención a más de ello al no establecer requisitos en la normativa, se torna una vía en la cual el investigado permanece detenido hasta ser vinculado al juicio, vulnerando así el derecho al debido proceso y el principio de inocencia.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Si debido a que, si es preciso que una investigación tarde más tiempo para dar con la verdad de los hechos y establecer los verdaderos responsables del delito no se deberían comprometer los derechos de la persona que está siendo investigada, ya que la detención con fines investigativos ha dado lugar a que los administradores de justicia cometan constantemente errores y mala o extensiva interpretación de la Ley

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

Si bien es cierto la detención con fines investigativos es utilizada cuando existe una sospecha fundada de que una persona es responsable de un delito por lo

que antes de proceder con la investigación con fines investigativos se debería proceder analizar la pertinencia y proporcionalidad del acto de investigación.

**5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?**

En cuanto a la pregunta planteada me surge la duda de que el Fiscal es quien reúne todos los elementos de convicción, sin embargo, surge una contraposición ya que no se tiene la certeza de que la persona haya cometido un delito o ha sido cómplice del mismo por lo que se está vulnerando el principio de inocencia de una personal por lo que personalmente considero que el Fiscal no actúa de manera correcta

## **ENTREVISTA 5**

**Dra. Sofia Castellar de Escuntar, especialista en Derecho Constitucional**

**1.- ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución relativas a la tutela judicial efectiva debido proceso?**

El Sistema Procesal es quien asegura a la sociedad el respeto a cada uno de los principios y garantías establecidos en la Constitución, principalmente en cuanto al Sistema Procesal penal ya que está en juego la libertad de un ser humano.

**¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador?**

Si debido a que no existe la convicción de que la persona haya cometido o sea cómplice de un delito, irrespetando el principio de inocencia.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Si debido a que la justicia está dando un juicio anticipado de culpabilidad a una persona, poniendo su honra y buen nombre en juego, es preciso recalcar que

derecho fundamental de la persona en relación a un proceso penal, garantiza la intangibilidad de la dignidad de los seres humanos.

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

No es aplicada de manera ya que existe de manera evidente una carencia de motivación y existen otros mecanismos a fin de receptar la versión del investigado como lo es el auxilio de la fuerza pública.

**5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?**

Debo manifestar que detención con fines investigativos no tiene razón de ser ya que es deber del fiscal reunir elementos de convicción para formular cargos ya que solo con esa figura se puede asegurar la comparecencia del detenido en el proceso.

## **ENTREVISTA 6**

**Abg. Néstor Gavilánez Especialista en Derecho constitucional y Derechos Humanos**

**1.- ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución relativas a la tutela judicial efectiva debido proceso?**

Si es deber primordial del Sistema Procesal Penal garantizar el goce efectivo de todos los principios plasmados en la Constitución

**¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador?**

Personalmente considero que, si atenta contra el principio de inocencia ya que se está atentando en contra de la libertad de una persona, dejando a un lado este principio.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Si de forma directa se está vinculando a una persona al respecto de la presunción del cometimiento de un delito, y al detenerlo se está vulnerando su derecho al debido proceso, el derecho a la libertad.

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

No, esta figura legal no se aplica de manera correcta ya que existen otros mecanismos previos a detener a una persona.

**5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?**

Si considero que es un abuso al derecho debido a que como lo manifesté anteriormente existen otras medidas para asegurar la comparecencia de una persona ante la autoridad competente sin vulnerar ningún derecho ni manchar el buen nombre de una persona ya que al ser errada la hipótesis del Fiscal un ser humano quedaría tachado de delincuente ante la sociedad.

## **ENTREVISTA 7**

**Mgt. William Paredes especialista en Derecho Constitucional**

**1.- ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución relativas a la tutela judicial efectiva debido proceso?**

Es una Obligación ética y moral de los miembros del Sistema Procesal Penal velar por los derechos consagrados en la Constitución

**2. ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador?**

Si porque se está deteniendo a una persona sin un sustento veraz de que una persona haya cometido o sea cómplice de un delito

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Nuestra sociedad se encarga de formular juicios de valor, si una persona es detenida sea bajo la razón que sea la sociedad lo llamará delincuente, existen otros medios investigativos antes de atentar en contra de la libertad de un ser humano

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

No ya que la detención de una persona debería ser usada de última ratio en un proceso penal

**5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?**

Si ya que es el deber profesional del Fiscal recoger todos los medios de convicción que le lleven a esclarecer la comisión de un delito, sin atentar con la dignidad de un ser humano.

## **ENTREVISTA 8**

**Dr. Mauricio Zambrano Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato**

**1.- ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución relativas a la tutela judicial efectiva debido proceso?**

El Sistema Procesal penal es el órgano de vigilancia por así llamarlo y su deber es velar por los derechos de los seres humanos impartiendo justicia conforme a la ley sin vulnerar ningún principio constitucional



**2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador?**

Si efectivamente vulnera al principio de inocencia ya que se está deteniendo a una persona.

**3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?**

Evidentemente ya que si detienen a una persona es porque está implicada en algún acto ilícito.

**4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?**

No es aplicada de manera correcta ya que si se busca asegurar la comparecencia de una persona ante la autoridad competente se puede realizar mediante la colaboración de la fuerza pública sin la necesidad de una boleta de detención

**5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?**

Es abuso de derecho ya que si en su labor como Fiscal no reunió los elementos de convicción necesarios con los que pueda formular cargos a una persona, no tiene por qué atentar contra la imagen y buen nombre de un ser humano deteniéndole sin que exista un nexo causal veraz.

## **ANÁLISIS**

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados se infiere que el sistema procesal penal siendo un mecanismo para hacer efectiva la realización de la justicia debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Estos principios incluyen el

derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la protección contra la autoincriminación, la imparcialidad del juez y la igualdad ante la ley. Garantizar estos principios es esencial para proteger los derechos humanos de los individuos y garantizar la justicia y la equidad en el sistema de justicia penal.

La dicotomía entre el principio de presunción de inocencia y la detención con fines investigativos ha sido objeto de debate y discusión en la doctrina jurídica. Tal como lo señala (Ovejero, 2018) “el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que protege a toda persona acusada de un delito hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo e imparcial” (p.132). En tal virtud este principio está presente en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo y se considera una piedra angular de los derechos humanos.

En virtud de lo antes señalado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado estándares y principios respecto a la detención con fines investigativos, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales de las personas involucradas en un proceso penal.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la detención con fines investigativos debe ser una medida excepcional y sujeta a estrictos límites y controles. La CIDH ha establecido que la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que sólo se debe aplicar cuando no existen medidas menos restrictivas que puedan garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, como la obligación de comparecer ante el juez o la imposición de medidas cautelares.

Asimismo, la CIDH ha señalado que la detención con fines investigativos debe cumplir con ciertos requisitos, tales como: (i) ser ordenada por un juez competente e imparcial; (ii) estar basada en elementos objetivos que permitan presumir la existencia de un delito y la implicación del detenido; (iii) respetar el principio de proporcionalidad, es decir, que la detención sea la medida necesaria y adecuada para alcanzar los objetivos de la investigación; (iv) estar

sujeta a límites temporales claros y precisos; y (v) garantizar el respeto a los derechos humanos del detenido, incluyendo su derecho a la defensa, a la asistencia letrada y a ser tratado con dignidad y respeto.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la detención con fines investigativos puede constituir una violación al derecho a la libertad personal si se realiza de manera arbitraria o sin justificación. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la detención con fines investigativos debe ser una medida temporal y estar sujeta a revisión judicial periódica para evitar que se prolongue de manera injustificada.

En la doctrina jurídica, se ha planteado que la detención con fines investigativos puede entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia si se utiliza de manera abusiva o si se prolonga de manera injustificada. En este sentido, se ha enfatizado que la detención debe ser proporcional a los objetivos de la investigación y que debe estar respaldada por pruebas suficientes que justifiquen la privación de la libertad (Cabezas, 2017).

Se ha planteado que la detención con fines investigativos debe estar sujeta a ciertos límites y controles para evitar abusos. Estos límites pueden incluir la obligación de presentar al detenido ante un juez en un plazo determinado, la obligación de informar al detenido de sus derechos y el derecho a la asistencia legal, entre otros.

Así mismo en lo que respecta a si la detención con fines investigativos constituye por sus parámetros de aplicación una vulneración al principio de presunción de inocencia los entrevistados afirman que: la detención con fines investigativos puede constituir una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador y los criterios del sistema interamericano de derechos humanos. La detención con fines investigativos implica la privación de la libertad de una persona que aún no ha sido declarada culpable de ningún delito y, por lo tanto, constituye una limitación del derecho fundamental a la libertad personal. El principio de inocencia implica que una persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo e imparcial.

La detención de una persona con fines investigativos se basa en la presunción de que dicha persona ha cometido un delito. No obstante, es importante tener en cuenta que esta presunción no equivale a una declaración de culpabilidad. Para justificar la privación de la libertad de una persona, es necesario contar con pruebas sólidas y suficientes que respalden dicha acción. En este sentido, el principio de presunción de inocencia establece que la carga de la prueba recae en la acusación y no en la defensa. En otras palabras, es la acusación la que debe presentar pruebas suficientes y convincentes que demuestren la culpabilidad de la persona detenida, y no al revés. Este principio es fundamental en un estado de derecho, ya que garantiza el derecho a un debido proceso y a la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso pena

#### 4.2 Análisis de causas

Número de Proceso	Tipo Penal	Hallazgo
0928-52017-02557	Femicidio	Finalizado el proceso de investigación previo, se solicita una boleta de detención con fines investigativos inmediatamente después se formulan cargos ante el Juez de flagrancia mas no ante un Juez de garantías penales con competencia.
15281-2017-00621	Receptación	Se dispone la aprehensión con fines investigativos de manera inmediata, tres días después se realizó la audiencia de formulación de cargos.
18282-2015-03099	Homicidio	No existe nexo causal en los hechos sucedidos
09281-2020-01445	Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a	Pese a los arraigos presentados la Fiscalía y el Juez competente hicieron

	fiscalización	caso omiso a los mismo dictaminando la prisión con fines investigativos, argumentando la prisión de la participación del imputado en el hecho fáctico
09285-2019-00731	Delincuencia Organizada	Se observa la falta de motivación por parte del juzgador para emitir la detención con fines investigativos, pese a que Fiscalía no se opone a que se dicten medidas diferentes a la prisión
15281-2018-00506	Homicidio Culposo	Inmediatamente después de detención se formuló cargos
09285-2017-01668	Asesinato	Tras emitir la boleta de detención con fines investigativos la diligencia de formulación de cargos se instaura 72 h después de la emisión de la boleta en la cual Fiscalía se abstiene de formular cargos por cuanto Fiscalía no cuenta

		con los elementos de convicción necesarios para acusar al imputado
09285-2017- 04317	Femicidio	En la etapa de investigación se solicita la prisión preventiva de un sospechoso, tras lo cual se determina que el hecho investigado no constituye delito puesto que la presunta víctima falleció por su avanzada edad, ordenando posteriormente el archivo de la investigación previa
09266-2019-01005	Tenencia de Armas	Tras la determinación de la detención con fines investigativos a través de una acción constitucional de protección se declara la nulidad de lo actuado durante el proceso penal por inobservar las normas del debido proceso
09285-2019-03964	Robo	Posterior a la detención de fines investigativos en contra del

		procesado se archiva la investigación previa por vencimiento de plazo
09285-2018-03527	Defraudación Fiscal	Tras solicitarse la detención con fines investigativos del representante legal de Ecuagran SA se determina que el organismo encargado de emitir una resolución sancionatoria de carácter resolutivo o pecuniario es el SRI
09285-2018-01641	Falsificación y uso de documentos falsos	Después de ordenarse la detención en la audiencia de formulación de cargos se determina que el documento presuntamente falso constituía un error de la Agencia Nacional de Tránsito.
01283-2015-06071	Estupro	Tras la de detención no inicia la instrucción fiscalía resolviendo dejar la causa en etapa de investigación previa



## **ANÁLISIS**

Del análisis de los casos presentados, se pueden identificar varios aspectos relevantes respecto a la detención con fines investigativos, la presunción de inocencia, la tutela efectiva y la igualdad de armas en la acusación. En primer lugar, se observa que en algunos casos la detención con fines investigativos se solicita de manera inmediata, sin que se hayan agotado otras medidas menos restrictivas de la libertad. Esto puede ser considerado una vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que se estaría privando de la libertad a una persona que todavía no ha sido declarada culpable de ningún delito. Además, en algunos casos se omite la intervención de un juez de garantías penales, lo cual también puede ser considerado una violación del debido proceso.

Por otro lado, se observa que en algunos casos la Fiscalía no cuenta con los elementos de convicción necesarios para acusar al imputado, lo que evidencia la importancia de respetar el principio de presunción de inocencia y de no privar de la libertad a una persona sin pruebas suficientes en la etapa de juicio que la vinculen con el delito investigado. De igual manera, se identifica que en algunos casos la decisión de emitir o no la detención con fines investigativos parece depender de la interpretación subjetiva del juez, lo que puede generar desigualdades en la acusación. Por lo tanto, es importante que los jueces fundamenten adecuadamente sus decisiones y respeten los principios de la tutela efectiva y la igualdad de armas en la acusación.

En definitiva, la detención con fines investigativos debe ser una medida excepcional que solo se utilice cuando se hayan agotado otras medidas menos restrictivas de la libertad, y siempre respetando los principios de la presunción de inocencia, la tutela efectiva y la igualdad de armas en la acusación. Además, es importante que se cuente con pruebas suficientes antes de privar de la libertad a una persona y que las decisiones de los jueces estén debidamente fundamentadas y respeten los derechos humanos.

En lo que respecta a la relación de estos resultados con los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la

detención con fines investigativos es que se observan algunas situaciones en las que se ha vulnerado el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia de los imputados.

En algunos casos, como el número 09285-2017-02557 de femicidio, se ha solicitado una boleta de detención con fines investigativos inmediatamente después del proceso de investigación previo a que se haya formulado cargos ante un juez de garantías penales competente, lo que puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

En otros casos, como el número 09281-2020-01445 de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se ha dictaminado la prisión con fines investigativos a pesar de que se presentaron arraigos, lo que puede vulnerar el derecho a la igualdad de armas en la acusación.

En el caso número 09285-2019-00731 de delincuencia organizada, se observa una falta de motivación por parte del juzgador para emitir la prisión con fines investigativos, a pesar de que la Fiscalía no se opuso a que se dicten medidas diferentes a la prisión, lo que podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Por lo tanto, es importante que se respeten los estándares de la CIDH en cuanto a la detención con fines investigativos, y se garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados en todo momento, para evitar vulneraciones a sus derechos y garantías procesales.

### **4.3 Transferencia de Resultados**

Los resultados obtenidos se señalan que las causas que están relacionadas con prisión, los jueces aceptan mayoritariamente la medida cautelar de la prisión preventiva solicitada por fiscalía, sin examinar las particularidades de cada caso, incurriendo en una inobservancia a la excepcionalidad de dicha institución jurídica. A este tenor el jurisconsulto (Ávila Santamaría, El Neoconstitucionalismo, 2018) refiere que en el Estado constitucional de derechos, el accionar del Juez no es exclusivamente boca de ley, sino, que más bien debe aplicar en primer instancia los principios y

garantías que constan en la Constitución de la República del Ecuador puesto que el rol de la misma consiste en proteger los intereses colectivos e individuales de un conglomerado social, en virtud de lo antes mencionado el incurrir en una aplicación común y directa de la prisión preventiva sin observar el carácter de excepcionalidad incide en una vulneración a los derechos fundamentales.

El baluarte del procedimiento penal y de los derechos humanos es el respeto irrestricto a la libertad garantizado en la Carta Magna y en los tratados internacionales de derechos humanos en virtud de lo cual despojar al procesado del derecho a la libertad y a la legítima defensa presupone un retroceso en cuanto a la garantía de los derechos fundamentales.

En otro orden de ideas, el numeral 1 del art.- 534 del Código Orgánico Integral Penal refiere que uno de los requisitos para la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal es la existencia de “Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.” Si partimos de la consideración antes mencionada respecto a que la aplicación de la prisión preventiva no analiza las particularidades de cada caso, sino que más bien es de aplicación regular resulta evidente que no se analiza como primera medida antes de la imposición de la medida la existencia de elementos de convicción suficientes sobre un posible delito, recurriendo en una inobservancia a la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia constituye un principio rector del procedimiento penal el mismo que pretende alejar particularmente a los jueces y hacedores de justicia del anacrónico prejuicio social de culpabilidad sin pruebas. Es precisamente este prejuicio social respecto a la culpabilidad el que está muy extendido por factores sociales y culturales en mayor medida, aunque también existen elementos de orden psicológico a fin de evitar un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.” (Santamaría, *Histórica de los Derechos Humanos*, 2020)

La transferencia de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación será compartida a través de un artículo científico, el cual será compartido y publicado en una revista indexada lo que permitirá acceso a la información obtenida y resultados alcanzados, propendiendo a nuevas investigaciones relacionadas con el tema.

Del mismo modo se entregará una copia en digital de la investigación al Consejo de la Judicatura, a la fiscalía general del Estado, Colegio de Abogados, y Facultades de Derecho del país para que lo socialicen entre sus integrantes.

## CONCLUSIONES

- Dentro del contexto mundial existen tres sistemas de derechos Humanos, el Sistema Europeo, el Sistema Africano y en el continente Americano el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos, para el caso de Ecuador, es de considerar que con el reconocimiento de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, desde el año 1984 se sometió a su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación y haciendo exigible y de cumplimiento obligatorio las resoluciones y las sentencias emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual debe ser considerado por los operadores de justicia en forma irrefutable.
- La detención con fines investigativos es una medida cautelar excepcional, de la cual hace uso fiscalía con la finalidad de receptar la versión dentro de una investigación que se encuentra realizando, receptada la misma debe ser puesto en libertad de forma inmediata, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado en varias sentencias que dicha detención resultará ilegal cuando la misma supera las 24 horas y así se encuentra determinado en nuestra Constitución.
- A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, el ordenamiento jurídico penal fue armonizando a sus principios y derechos a través del Código Orgánico Integral Penal, de esta forma se fueron cumpliendo con los compromisos adquiridos por los Estados Partes, adoptando como modelo garantista de los derechos humanos el sistema acusatorio adversarial, sin embargo, se mantienen rezagos inquisitivos como es la detención con fines investigativos

## RECOMENDACIONES

- Capacitar a los componentes de la administración de justicia, sobre conceptualización, métodos y herramientas en que se fundamenta el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos, lo cual debe ser articulado con la participación de la escuela judicial, defensorial y a través del foro para los abogados en libre ejercicio profesional; mientras que el foro modular su pensum de pregrado implementando la cátedra de “estudio y análisis del sistema universal de derechos humanos”, lo cual en la actualidad constituye oferta académica de maestrías, lo cual permitirá reformas de lege ferenda.
- A la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia para que fortalezca su vinculación con la comunidad, a través de la creación del “Observatorio Jurídico de Derechos Humanos”, el cual a través del consultorio jurídico gratuito, impulsará veedurías de las causas en las cuales se ha dictado la medida cautelar de la detención con fines investigativos, sea en delitos flagrantes o en formulación de cargos, así como para proponer al foro y a la academia instructivos o proyectos de reformas, encaminados al fortalecimiento de los derechos humanos.
- El Código Orgánico Integral Penal mantiene rezagos del sistema inquisitivo que atentan contra los derechos humanos, por citar ejemplos tenemos: la detención con fines investigativos o el procedimiento abreviado, por lo que en coordinación entre la academia y el observatorio Jurídico de Derechos Humanos de la Universidad Estatal de Bolívar, se impulsarán foros y tertulias que construirán propuestas, para que el poder punitivo del Estado limite su accionar con métodos novedosos en la investigación del delito.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- ACNUR. (2 de 9 de 1990). *Convención de los derechos del niño*. Obtenido de [https://www.acnur.org/es-es/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-losderechos-del-nino.html?gclid=CjwKCAiAwc-dBhA7EiwAxPRyIFlyfaW2YETp89V8lgNpk6pkmzikVpySeu1b6UlxXh2gc8aQe9YHRRoCWHoQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/es-es/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-losderechos-del-nino.html?gclid=CjwKCAiAwc-dBhA7EiwAxPRyIFlyfaW2YETp89V8lgNpk6pkmzikVpySeu1b6UlxXh2gc8aQe9YHRRoCWHoQAvD_BwE)
- Alexy, R. (2005). *SOBRE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA PROTECCIÓN*. Alemania: Jahrbuch.
- Altamirano, F., & Gaibor, V. (2018). El tratamiento del principio de presunción de inocencia en los delitos culposos de tránsito. *Revista Sek*, 8(12), 62-75. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4214>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Baculima, G., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. 5(8), 333-352. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556>
- Baquerizo, J. (2016). *Tratado de derecho penal moderno*. Guayaquil: Ediciones legales.
- Becaria, C. (1972). *De los Delitos y Las Penas*. Francia: Planeta.
- Bravo, R., & Murillo, J. (2022). *Otra aportación importante en torno al tema de estudio versa sobre "Caso internacional: Sentencia de 1 de septiembre de 2020, caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina: "Los estándares de la detención arbitraria de la Corte Interamericana de Derechos H. Manabí: Repositorio Universidad San Gregorio.*
- Cabanellas, G. (2017). *Enciclopedia Jurídica Elemental*. Heliasta .

Cabezas, K. (2017). "LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS SEXUALES. Riobamba: Repositorio UNACH.

CIDH. (1 de 12 de 2000). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Bronstein Vs Ecuador:

[https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?lang=en](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=en&nld_F)  
&nld\_F

icha=200#:~:text=El%20Tribunal%20considera%20probado%20que,co  
mo%20a ccionista%20de%20la%20Compa%C3%B1a%20C3%ADa.

CIDH. (3 de 4 de 2002). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Obtenido de

[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Fic  
ha=246](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=246)

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. (1969). *Delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos*. San José: Planeta.

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de 8 de 2014). *Corte Constitucional*.

Obtenido de Sentencias:

[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocum  
ento=002-14-SEP-CC](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC)

Corte Constitucional del Ecuador. (2 de 8 de 2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de

[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocum  
ento=419-EP/21](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=419-EP/21)

Corte Constitucional del Ecuador. (2 de 6 de 2022). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de

[https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/SENTENCIA  
%20785-17-EP22.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/SENTENCIA%20785-17-EP22.pdf)



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de 12 de 2021). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/>

Corte Nacional de Justicia. (10 de 12 de 2019). *Resoluciones con criterio vinculante*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/P enales/ip\\_revia/007.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/P enales/ip_revia/007.pdf)

Enderica, C. (2019). PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE ULTIMA RATIO. *Perspectivas Judiciales*, 8(12), 32-39. Obtenido de [Realdyc/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio](https://www.realdyc.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio)

Fajardo, R. (2019). *Análisis de la constitucionalidad de la detención con fines investigativos en un Estado Constitucional de Derechos*. Cuenca: Repositorio UC.

Ferrajoli, L. (2017). *Derechos Fundamentales*. Italia: Mondo.

Hoyos, A. (2020). *El debido proceso*. Madrid: Temis.

INEC. (11 de 05 de 2022). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Estadística de Detenidos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>

Juan Paz, J. C. (2015). *Historia de los impuestos en el Ecuador*. Quito: PUCE. Obtenido de <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Historia-Impuestos-Ecuador.pdf>

Krauth, S. (2020). Política criminal y rehabilitación. *Defensa y Justicia*, 8(43), 6-8. Obtenido de [https://www.unach.edu.ec/wpcontent/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wpcontent/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)

- Krauth, Stefan. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Serie Justicia y Defensa. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisi%20o%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Maquensey, A. (2018). *Enciclopedia Jurídica*. Washington: Planeta.
- Máynez, G. (2015). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Planeta.
- Montero, D., & Salazar, A. (2019). DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 4(1), 58-65. Recuperado el 21 de 07 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Morales, N. (2017). Investigación Exploratoria, Tipos, Metodología y Ejemplos. *Medical Plus*, 14(5). Obtenido de <Downloads/Investigación%20Exploratoria.pdf>
- Morales, S. (2017). *LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR*. Quito: PUCESA.
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Costa Rica: Bruguera.
- Núñez, R. (2019). *EL PROCEDIMIENTO DIRECTO, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA*". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10067/1/PIUAEDP0012019.pdf>
- ONU. (11 de 12 de 2019). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 10 de 06 de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Planeta.

- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 465-492. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>
- Quitfán, A. (2021). Constitutionality Review of Declarations of States of Emergency: A Comparative Approach Ecuador and Colombia. *Revista de derecho fiscal*, 18(21), 177-193. Obtenido de <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=601116105008116125110021067075077105042086062072079074028085121029086073031104113120107060033115123035020099112018101012076018043086006050076114023080066064096082119064015034122066024006074113029027104069114021>
- Sampieri, H. (2007). *Metodología de la Investigación*. Celaya: Celaya.
- Sánchez, J. (2018). *DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO*. Ambato: Repositorio UNIANDES.
- Sanchís, L. (2019). FERRAJOLI Y EL NEOCONSTITUCIONALISMO. *Revista de Filosofía del Derecho Doxa*, 34(11), 229-244. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32773/1/Doxa\\_34\\_14.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32773/1/Doxa_34_14.pdf)
- Ávila, Santamaría, R. (2018). *El Neoconstitucionalismo*. Quito: Universidad Andina.
- Ávila, Santamaría, R. (2020). *HISTORIA DE LOS DERECHAS HUMANOS*. Quito: USFQ.
- Solón, A. (2015). *BREVE HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y DE LA CRIMINOLOGÍA: DEL PRIMITIVISMO CRIMINAL A LA ERA DE LAS ESCUELAS PENALES*. Madrid: Brugera.
- Vargas, A. (2017). Metodologías de la Educación y su aplicación. *Scielo*.

Vásquez, R., & Trelles, D. (2020). La Constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 6(12), 1-34. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7554372.pdf>

Zaffaroni, R. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: bruguera.

Zamora, J. (2015). *La administración penitenciaria en el derecho romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria*. Argentina: Dykinson, S.L.

## ANEXOS



### INTRUMENTO DE ENTREVISTA

#### Instrumento

- 1.- ¿Considera usted que el sistema procesal penal debe garantizar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la tutela judicial efectiva debido proceso?
- 2.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos constituye una violación al principio de inocencia plasmado en la Constitución del Ecuador y los criterios del sistema interamericano de derechos humanos?
- 3.- ¿Considera usted que la detención con fines investigativos de una persona está enfocada bajo la presunción del cometimiento de un delito?
- 4.- ¿Cree usted que la detención con fines investigativo lo aplican de manera correcta?
- 5.- ¿Usted considera que la razonabilidad de la decisión de prisión preventiva amparada en el criterio fiscal respecto de la prisión preventiva constituye un abuso del derecho?

## FOTOGRAFIAS



**Entrevista realizada al Mgt. Kleber Loor Zambrano, Defensor Público del Área Penal del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada a la Mgt. Irene Cuenca Cando, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena**















**Entrevista realizada la Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón La Libertad**

## Document Information

Analyzed document	TESIS GALO MEDINA.docx (D171399634)
Submitted	2023-06-27 15:26:00
Submitted by	
Submitter email	cdelpozo@ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	ndelgado.istb@analysis.urkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>ARTICULO FINAL DANIEL MOROCHO.docx</b> Document ARTICULO FINAL DANIEL MOROCHO.docx (D135399046)		1
<b>W</b>	URL: <a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25991/1/UCE-FJCPS-CD-CARRILLO%20JORGE.pdf">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25991/1/UCE-FJCPS-CD-CARRILLO%20JORGE.pdf</a> Fetched: 2022-06-25 19:05:01		2
<b>SA</b>	<b>Análisis de la Prisión preventiva como Medida cautelar_ISACIO LOOR.docx</b> Document Análisis de la Prisión preventiva como Medida cautelar_ISACIO LOOR.docx (D63807769)		3
<b>SA</b>	<b>Maestría en Derecho UTLVTE. Material de Apoyo-Garantías del proceso(2).docx</b> Document Maestría en Derecho UTLVTE. Material de Apoyo-Garantías del proceso(2).docx (D130462368)		1
<b>SA</b>	<b>PRISIÓN PREVENTIVA final 3.docx</b> Document PRISIÓN PREVENTIVA final 3.docx (D141715227)		1
<b>SA</b>	<b>FERNANDA FARIAS TRABAJO DE INVETIGACION.docx</b> Document FERNANDA FARIAS TRABAJO DE INVETIGACION.docx (D110770825)		3
<b>W</b>	URL: <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8130/1/PIUAMCO057-2018.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8130/1/PIUAMCO057-2018.pdf</a> Fetched: 2021-06-18 05:38:31		7
<b>SA</b>	<b>2TESIS JOSE AGUSTO MONTES REVISION URKUND.docx</b> Document 2TESIS JOSE AGUSTO MONTES REVISION URKUND.docx (D143684295)		1
<b>W</b>	URL: <a href="http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2550/1/PICO%20JIJ%C3%93N%20PAOLA%20KATHERINE-MDP.pdf">http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2550/1/PICO%20JIJ%C3%93N%20PAOLA%20KATHERINE-MDP.pdf</a> Fetched: 2023-01-23 08:22:28		2
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8147/1/TTUACS_DE27.pdf">http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8147/1/TTUACS_DE27.pdf</a> Fetched: 2021-06-20 19:04:30		1
<b>SA</b>	<b>TFM APARICIO-MOSQUERA FIRMADO.pdf</b> Document TFM APARICIO-MOSQUERA FIRMADO.pdf (D131934695)		1
<b>SA</b>	<b>Artículo Profesional Byron Terán.pdf</b> Document Artículo Profesional Byron Terán.pdf (D135049846)		1



Guaranda, 28 de junio del 2023

Señor Ingeniero  
Rodrigo Del Pozo Durango  
**DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
En su despacho

Señor Director:

En mi calidad de Tutor del maestrante **Galo Enrique Medina Baldassari**, portador de la cédula de ciudadanía número 09200805067, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL ECUADOR**", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 3%.

En virtud de lo anotado y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias que correspondan.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO LENIN ANDRADE**  
**ULLOA**

**Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**  
TUTOR